



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



CONCIERTO ENTRE EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En Murcia, a 15 de mayo de 2007

REUNIDOS

COLEGIO O. FARMACÉUTICOS REGION MURCIA
Nº Entrada: 4444
Fecha: 15/05/2007 Hora: 13:42



DE UNA PARTE, la Excm. Sra. Dña. María Teresa Herranz Marín, como Presidenta del Consejo de Administración, y expresamente facultada para este acto en virtud de autorización por acuerdo de Consejo de Administración de dicho ente público de fecha 8 de mayo de 2007.

DE OTRA, el Ilmo. Sr. D. Prudencio Rosique Robles, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo, y según acuerdo de la Asamblea General de Vocalía de Oficina de Farmacia de fecha 7 de febrero de 2007 y ratificado en la Junta de Gobierno y Junta de Vocalía de Sección del 19 de febrero de 2007.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Concierto, y al efecto

MANIFIESTAN

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad contiene el marco y regulación general de todas aquellas acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la protección de la salud. En este sentido, su artículo 10.14 reconoce como uno de los derechos del ciudadano respecto a las Administraciones Públicas Sanitarias el de la obtención de los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud. Del mismo modo, el artículo 88.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios reconoce el derecho de todos a obtener medicamentos en condiciones de igualdad dentro del Sistema Nacional de Salud.



En este campo, en consonancia con las previsiones del artículo 33 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y del 96 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, que contempla el régimen de colaboración de las Oficinas de Farmacia con el Sistema Nacional de Salud para garantizar el uso racional de los medicamentos en la atención primaria de salud, ha sido tradicional la labor que estos establecimientos sanitarios han venido desempeñando durante años en materia de prestación farmacéutica.

Pues bien, la promulgación del Real Decreto 1.474/2001, de 27 de diciembre, por el que se realizó el traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, aceptado por Decreto 93/2001, de 28 de diciembre, supuso la asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social por parte de esta Comunidad Autónoma, a través del Ente Público Servicio Murciano de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad.

Esta gestión de la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto-Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con el artículo 98 y concordantes del Decreto 2.065/1974 de 30 de mayo, no sólo incluye la prestaciones médicas o asistenciales sino también las farmacéuticas, conducentes a conservar o restablecer la salud de los beneficiarios del régimen de la Seguridad Social.

Tras completarse el marco competencial sanitario perfilado en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, surgió la necesidad de establecer nuevos cauces de concertación entre la Administración Sanitaria Regional y las Corporación Profesionales del ámbito de la salud, con la finalidad de alcanzar una Sanidad más participativa y de calidad.

Fruto de esta inquietud, se suscribió en fecha 4 de junio de 2.002 el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención farmacéutica. El objetivo último de este Convenio Marco fue recoger y promover las grandes líneas de actuación que debían impulsar y presidir la colaboración entre ambas partes, y que pretendía propiciar la implantación paulatina de un modelo de oficina de farmacia más profesional y participativo. Así, determinó la apertura de cuatro grandes líneas de actuación, siendo cada una de ellas, objeto de desarrollo y concreción a través de las concertaciones sectoriales oportunas.



Precisamente, en desarrollo de la Cláusula Séptima del mencionado Acuerdo, se suscribió un primer Concierto en fecha 26 de mayo de 2003, entre el Ente Público Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, con la finalidad de establecer las bases y condiciones por las que todas y cada una las oficinas de farmacia de la Región de Murcia colaborarán en la dispensación de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y preparados oficinales que estén, en cada momento, incluidos en el catálogo de prestaciones farmacéuticas del Servicio Murciano de Salud, así como de los efectos y accesorios y de aquellos productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral, de conformidad con la normativa y condiciones que resulten de aplicación. Todo ello encuadrado en el papel esencial que juegan las oficinas de farmacia en la consecución del fin de garantizar a la población la asistencia farmacéutica.

En estos momentos, resulta necesario proceder a la firma de un nuevo Acuerdo que, asumiendo el espíritu del anterior, recoja e incluya nuevas especificaciones acordes con los importantes cambios normativos producidos en el ámbito de la prestación farmacéutica y también con la necesidad de profundizar en la aplicación de las nuevas tecnologías. Por ello, este Concierto pretende dar continuidad a la tarea que han venido realizando las Oficinas de Farmacia en el ejercicio de la prestación farmacéutica que se ofrece a todos los ciudadanos con derecho a asistencia sanitaria dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fijando a tal fin las condiciones básicas que deben regir en el desempeño de la prestación de este servicio público.

En consecuencia, de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 3/1997, de 28 de mayo, que además posibilita expresamente la suscripción de convenios con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, y en el marco de la legislación básica aplicable en materia de prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y del régimen económico de la Seguridad Social, se concierta entre la Corporación Profesional Farmacéutica de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, como Entidad Pública encargada de garantizar a la población la asistencia sanitaria, el conjunto de condiciones y requisitos por las que todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas van a participar en la dispensación de medicamentos y productos sanitarios incluidos en el catálogo de prestaciones farmacéuticas del Servicio Murciano de Salud.

En su virtud, las partes intervinientes, en desarrollo de la Cláusula Séptima del Convenio Marco de 04-06-02, y reconociéndose la capacidad de obrar necesaria y suficiente, proceden a la formalización del presente Concierto, de acuerdo con las siguientes,



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Concierto.

1. El presente Concierto tiene por objeto establecer las bases y condiciones de participación y colaboración de todas las oficinas de farmacia en la dispensación de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales y preparados oficinales, que estén incluidos en la cartera de servicios de prestación farmacéutica del Servicio Murciano de Salud, en los términos que se establecen en los Anexos de este Concierto.

2. Asimismo, recoge en los diferentes Anexos las condiciones de dispensación de los efectos y accesorios, absorbentes de incontinencia urinaria, así como de aquellos productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliaria, que en cada momento sean de aplicación a los beneficiarios de la Seguridad Social, en los términos previstos por la normativa estatal en materia de prestación farmacéutica y, en su caso, autonómica, y en tanto se prevea su dispensación a través de la red de oficinas de farmacia.

3. Este Concierto, que se suscribe en cumplimiento de la cláusula séptima del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia de 4 de junio de 2002, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención farmacéutica, tendrá presente en su desarrollo y ejecución los objetivos marcados en el mencionado Convenio Marco, en todo aquello que redunde en la prestación de una atención farmacéutica integral a la población de la Región de Murcia, mediante la actuación profesional del farmacéutico en las Oficinas de Farmacia y, en particular, cuando se desarrollen, en ejecución de este Concierto, programas o protocolos singularizados, y ello a los efectos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de dicho Convenio Marco.

Segunda. Régimen jurídico.

El presente Concierto, de naturaleza administrativa, se regirá por lo establecido en sus condiciones generales y particulares, contenidas en sus cláusulas y anexos, siendo de aplicación directa la normativa sanitaria por la que se regula la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud en general y, en su caso, la de la Seguridad Social, así como por la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, será de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y,



subsidiariamente, el Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. También serán aplicables, en su caso, las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Tercera. Características de la dispensación.

1. La dispensación de especialidades farmacéuticas, fórmulas magistrales en sus distintos tipos, efectos y accesorios, productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, en los términos establecidos en la Cláusula Primera de este Concierto, se realizará a través de todas y cada una de las oficinas de farmacia legalmente establecidas o que se establezcan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siempre que no estén sometidas a sanción que les impida dicha dispensación. Esta prestación farmacéutica se llevará a cabo, siempre y en todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Sección II del Capítulo I del Título II de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, sobre presencia y actuación del farmacéutico y régimen de atención al público de las oficinas de farmacia, así como en su normativa de desarrollo.

2. Serán dispensables con cargo al Servicio Murciano de Salud aquellos medicamentos y productos sanitarios prescritos por facultativos del Sistema Sanitario Público que se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y que se ajusten a los requisitos generales de la normativa vigente, así como a las condiciones particulares que específicamente se establezcan en el presente Concierto y, en su caso, a aquellas instrucciones de coordinación que el Servicio Murciano de Salud determine.

3. La prestación farmacéutica se realizará por las oficinas de farmacia, de conformidad con las funciones atribuidas a estos establecimientos sanitarios por la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia. En especial, se promoverá la actuación coordinada y participación de las oficinas de farmacia en el ámbito de la atención primaria, en desarrollo de lo previsto en la Cláusula Quinta del Convenio Marco.

4. Las características de dispensación y las condiciones de validez de la receta, incluido el régimen de visados u otro tipo de medidas de control que determine el Servicio Murciano de Salud, son las recogidas en el Anexo A, siendo de aplicación con carácter general la normativa reguladora de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.



Cuarta. Condiciones económicas.

El Servicio Murciano de Salud abonará a los titulares de las oficinas de farmacia, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, el importe de las recetas correctamente dispensadas y facturadas a través del procedimiento establecido en la cláusula quinta de este Concierto al Servicio Murciano de Salud, en las condiciones económicas siguientes:

1. Las especialidades farmacéuticas y efectos y accesorios se valorarán de acuerdo con los precios legalmente autorizados que figuren en el correspondiente Nomenclátor Oficial que se comunicará con la mayor celeridad posible por el Servicio Murciano de Salud a la Corporación Profesional Farmacéutica o, en su caso, con los precios de referencia que se establezcan y resulten de aplicación.

Las recetas se facturarán al último precio establecido en el Nomenclátor y de conformidad a lo establecido en los diferentes anexos de este Concierto. Cuando se produzcan variaciones tanto al alza como a la baja en los precios de venta al público de los productos citados en el párrafo anterior, la valoración se llevará a cabo de conformidad con lo que establezca la normativa vigente. Si ésta nada determina, el Servicio Murciano de Salud podrá implementar los nuevos precios respetando la necesidad de adaptación de las oficinas de farmacia, pudiendo establecerse un plazo de hasta cincuenta días naturales.

En los supuestos de errores en el cupón precinto, al margen de la comunicación de los mismos al organismo competente, el Servicio Murciano de Salud notificará al laboratorio fabricante los perjuicios económicos causados a las oficinas de farmacia dispensadoras.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en los casos en que los facultativos del Servicio Murciano de Salud efectúen la prescripción por principio activo sin especificar marca comercial concreta se aplicarán las condiciones contenidas en el Anexo G.

3. Las fórmulas magistrales en sus distintos tipos, así como los productos dietoterápicos complejos y la nutrición enteral domiciliaria cuando se dispensen por las oficinas de farmacia a través de receta médica del Sistema Nacional de Salud, se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el correspondiente Anexo B y Anexo E, respectivamente.



4. Los absorbentes para incontinencia urinaria se valorarán de conformidad con lo establecido en el Anexo F.

5. Las valoraciones citadas en esta cláusula y que se contienen en los diferentes Anexos de este Concierto, lo serán sin perjuicio de los acuerdos concretos a que puedan llegar el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, para que el precio a pagar por la Administración Sanitaria a las oficinas de farmacia sea un precio inferior al del Nomenclátor o, en su caso, al de referencia fijado, con objeto de promover el ahorro público en medicamentos, siempre que ello no cause un desequilibrio o perjuicio económico a las oficinas de farmacia y de conformidad con aquellas medidas correctoras que se determinen por las partes.

Quinta. Procedimiento de facturación y utilización de la tarjeta sanitaria individual en la prestación farmacéutica.

1. El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia será el encargado de realizar y presentar la facturación de las recetas del Servicio Murciano de Salud, utilizando para ello medios propios o concertados.

2. Las recetas se facturarán por meses naturales, salvo por causas excepcionales y justificadas.

3. La facturación de las recetas se realizará a través de su mecanización informática, según el procedimiento indicado en el Anexo C. Esta mecanización garantizará el conocimiento por el Servicio Murciano de Salud de los datos que se consideran necesarios para el proceso de facturación, así como la grabación de todos aquellos datos necesarios para el correcto control de la prestación farmacéutica.

4. Asimismo, de conformidad con el Decreto 92/2005, de 22 de julio, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual y su régimen de uso en la Región de Murcia y con la normativa de desarrollo, las oficinas de farmacia, en el acto de la dispensación, tomarán los datos de la Tarjeta Sanitaria Individual de manera informatizada y el Colegio Oficial de Farmacéuticos enviará dichos datos al Servicio Murciano de Salud de manera simultánea e independiente a la presentación de la facturación, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Anexo C de este Concierto.

5. El Colegio Oficial de Farmacéuticos deberá garantizar la calidad de todos los datos obtenidos en la mecanización de la receta médica, para ello establecerá un programa de control de calidad del proceso, según se determina en el correspondiente Anexo.



6. El Servicio Murciano de Salud arbitrará las medidas necesarias para realizar las comprobaciones oportunas.

7. Las partes firmantes se comprometen a establecer y profundizar en un marco de colaboración que permita en un futuro la implantación de un sistema de dispensación electrónica, que garantice plenamente el máximo nivel de seguridad y confidencialidad exigido por la normativa de protección de datos, y de conformidad con los criterios que, en desarrollo del artículo 77.8 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, se establezcan en materia de receta electrónica en el conjunto del Sistema Nacional de Salud. A estos efectos, se podrá proceder a la suscripción de un Anexo específico, en el que se determinen las características y condiciones de este procedimiento de dispensación electrónica.

Sexta. Procedimiento de pago.

1. De la factura valorada a precio de venta al público, incluido el IVA, se deducirá la parte correspondiente a la aportación del beneficiario que haya sido abonada por éste a la Oficina de Farmacia en el momento de la dispensación, sin perjuicio de la aplicación concreta de las condiciones establecidas en los anexos o de los acuerdos específicos a los que pueda llegar entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

2. Del importe líquido obtenido, se descontará la cantidad que proceda en aplicación del Real Decreto-Ley 5/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Contención del Gasto Farmacéutico Público y de Racionalización del Uso de los Medicamentos.

En relación a la aplicación de esta normativa estatal, la representación de la parte farmacéutica manifiesta y hace constar de forma expresa que la suscripción y firma del presente Concierto en los términos que se establecen en el mismo, no implica la aceptación ni conformidad con el Real Decreto 165/97, de 7 de febrero, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2000, de 23 de junio, ni con los actos dictados o que puedan dictarse para su aplicación, ni con la normativa reguladora o los actos dictados para la implantación del Sistema de Precios de Referencia en la financiación de medicamentos con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad.



En su virtud, la representación farmacéutica por la firma del presente Concierto no renuncia a las actuaciones ya iniciadas o que pudieran iniciarse, ni a los recursos ya interpuestos o que pudieran interponerse en el futuro por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, Colegios Oficiales de Farmacéuticos, los farmacéuticos titulares de las Oficinas de Farmacia o por sus representantes legales contra el Decreto 165/97, de 7 de febrero, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2000, de 23 de junio, o sus actos de aplicación, ni contra la normativa reguladora actos de aplicación dictados para la implantación del sistema de precios de referencia en la financiación de medicamentos con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la Sanidad.

3. La forma y plazo de pago son los establecidos en el Anexo D, cursándose órdenes de transferencia por el organismo regional encargado del pago antes del día 20 de cada mes, para el abono efectivo al Colegio Oficial de Farmacéuticos de su factura. Si el día 20 fuera inhábil, se entenderá como fecha de orden de transferencia la del primer día hábil siguiente al día 20.

Séptima. Confidencialidad de los datos.

La información procedente de las recetas y la que se obtenga del proceso de mecanización sólo podrá ser utilizada para la facturación y, en su caso, para aquellos usos no prohibidos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, a la que queda plenamente sometida. Cualquier otro uso deberá contar con la autorización expresa del Servicio Murciano de Salud.

En supuestos de urgencia sanitaria, se estará en materia de cesión de datos a lo dispuesto en los Anexos y en la normativa que se establezca.

Octava. Comisión Mixta.

Se constituirá, en el plazo de quince días desde la entrada en vigor de este Concierto, una Comisión Mixta en materia de Prestación Farmacéutica que, sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Administración, velará por el cumplimiento y aplicación de este Concierto, pudiendo elevar propuestas al Servicio Murciano de Salud en su ámbito de actuación.

La Comisión tendrá la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:



1. Composición.

La Comisión estará constituida de la siguiente forma:

- A. Estará compuesta por cuatro miembros de cada una de las partes intervinientes, siendo presidida por el Director Gerente o persona en que delegue.
- B. Secretario: un funcionario del Servicio Murciano de Salud, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

2. Funciones:

- Velar por el cumplimiento del presente Concierto y resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación.
- Proponer las medidas que procedan ante los actos de incumplimiento del concierto para su corrección por quien proceda.
- Resolver las incidencias que se produzcan con motivo de la facturación y devolución de recetas.
- Proponer actuaciones correctoras en aquellos supuestos en que se detecte entrega de medicamentos y/o efectos y accesorios en los Centros Sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud, que no sea conforme a la normativa estatal y autonómica aplicable.
- Analizar y proponer ante los Órganos competentes las modificaciones puntuales que se estimen necesarias para la consecución de los objetivos del Concierto.
- Constituir grupos técnicos de trabajo para el desarrollo de tareas concretas encomendadas por la propia Comisión.
- La revisión y, en su caso, actualización de precios de los diferentes anexos de este Concierto.
- La revisión y propuesta de adaptación de los anexos A, B, C, D, F y G a las modificaciones normativas, previstas en la cláusula décima.
- Elevar iniciativas de nuevas prestaciones farmacéuticas, que deban ser incluidas en el correspondiente catálogo, a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco para su valoración.
- Tener conocimiento de las causas esenciales que originan la incoación de expedientes sancionadores a los farmacéuticos en el ámbito de las materias que son objeto de este Concierto.
- Conocer los listados de medicación de urgencia en el ámbito de la atención primaria.



3. Régimen de funcionamiento:

A. La Comisión se reunirá al menos cada dos meses para evaluar el desarrollo del Concierto o cuando así lo solicite una de las dos partes por causas suficientemente justificadas. Las partes podrán designar asesores para asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

B. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los vocales presentes, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

C. Se dará cuenta a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio Marco, para su conocimiento, de aquellos asuntos y acuerdos en los que exista controversia.

D. Contra los acuerdos que adopte la Comisión Mixta de este Concierto, se podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Titular de la Consejería de Sanidad, cuya resolución agotará la vía administrativa; pudiendo, posteriormente, interponerse contra aquella recurso ante la Jurisdicción correspondiente.

E. Los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Comisión se reflejarán en un acta que será aprobada en la misma sesión o en una siguiente. En este último caso, el acta deberá estar a disposición de todos los miembros de la Comisión en la sede de los organismos respectivos con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de la reunión en la que se presente para su aprobación.

Novena. Anexos.

Los anexos sobre dispensación (A), formulación magistral en sus distintos tipos (B), facturación (C), pago (D), productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria (Anexo E), absorbentes de incontinencia de orina (Anexo F) y prescripción por principio activo (Anexo G) se considerarán incorporados al Concierto formando parte integrante del mismo.



Décima. Modificación de las condiciones del Concierto.

Si la regulación en materia de prestación farmacéutica vigente en el momento de la firma del presente Concierto, así como las condiciones económicas del mismo o de las derivadas de la prestación farmacéutica objeto del Concierto, o los márgenes profesionales, experimentasen modificaciones en algún punto que afectase a las condiciones pactadas, las partes quedan facultadas para modificar de común acuerdo las condiciones generales del Concierto o, individualmente, alguno de sus Anexos. Si este acuerdo no se produce en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la modificación, ambas partes quedan facultadas para denunciar el mismo. Esta denuncia surtirá el efecto correspondiente de rescisión a los dos meses de ser formulada.

Undécima. Vigencia y extinción del concierto.

El presente Concierto entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia por un periodo total de 5 años, sin perjuicio de las especificidades establecidas en cada Anexo. Transcurrido este plazo se podrá prorrogar por periodos anuales, por acuerdo expreso entre las partes con antelación a la fecha de su vencimiento.

El anterior Concierto de 26 de mayo de 2003 devendrá inaplicable para los suscribientes a partir de la entrada en vigor del presente Concierto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Transitoria de este Concierto.

Duodécima. Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a su interpretación ó aplicación.

Cláusula Adicional Primera. Desarrollo del Concierto.

Sin menoscabo de lo establecido en este Concierto, los firmantes del concierto podrán tanto suscribir convenios de colaboración en orden a la prestación por parte de las oficinas de farmacia de servicios sanitarios y profesionales de interés común como proponer a la Consejería de Sanidad programas de actuación, todo ello en desarrollo del Convenio Marco de 4-6-2002.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



Cláusula Adicional Segunda. Fórmulas para la contención racional del gasto en medicamentos y productos sanitarios.

Sin perjuicio de las iniciativas que puedan formular el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, la Comisión Mixta de este Concierto podrá proponer medidas para la contención racional del gasto en medicamentos y productos sanitarios que podrán ser acordadas por las partes intervinientes en este Concierto y, en su caso, contempladas en los respectivos Anexos.

Cláusula Adicional Tercera. Tiras reactivas.

Las partes firmantes del concierto se comprometen a estudiar la posibilidad de que la dispensación de las tiras reactivas para la determinación de glucosa se realice a través de las oficinas de farmacia. En el supuesto de que se materialice este acuerdo, el mismo se considerará incorporado al contenido de este Concierto, mediante la suscripción de un Anexo específico, en el que se determinarán las características de la dispensación y las condiciones económicas.

Cláusula Transitoria. Régimen aplicable a incidentes no resueltos.

Los casos o incidentes nacidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Concierto que actualmente se encuentran pendientes de resolución, serán revisados y resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto de 26 de mayo de 2003 suscrito entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Concierto por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud

LA CONSEJERA DE SANIDAD

Fdo. María Teresa Herranz Marín

**Por el Colegio Oficial de
Farmacéuticos de Murcia**

EL PRESIDENTE

Fdo. Prudencio Rosique Robles



ANEXO A

CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

Las recetas médicas oficiales que no cumplan las condiciones necesarias para la dispensación y facturación que se establecen en este anexo no serán facturables.

El Servicio Murciano de Salud promoverá la implantación y generalización de herramientas de prescripción informatizadas, que contribuyan a evitar posibles errores en la cumplimentación de las recetas médicas oficiales por parte de los facultativos médicos, y que pudieran condicionar la validez de las mismas. En este sentido, cualquier error imputable al sistema informático de prescripción será asumido por la Administración, que velará por su subsanación en el menor plazo posible. Los farmacéuticos, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, contribuirán a esta depuración, debiendo comunicar éste al Servicio Murciano de Salud cualquier error de estas características detectado en las recetas cumplimentadas por medios informáticos.

Así mismo el Servicio Murciano de Salud se compromete a dar las instrucciones precisas entre sus profesionales para la correcta cumplimentación de las recetas.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1.1 Serán dispensables con cargo al Servicio Murciano de Salud las prescripciones de las especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios que formen parte de la prestación farmacéutica, así como las fórmulas magistrales, productos oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas, vacunas antibacterianas, productos dietotéropicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, que se efectúen en las correspondientes recetas oficiales y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente y los específicamente establecidos en este Concierto.

1.2 Las Oficinas de Farmacia están obligadas, dentro del horario reglamentariamente establecido o autorizado para cada oficina de farmacia, y en los supuestos de turnos de urgencia, a efectuar la dispensación, siempre que el usuario presente una receta oficial que reúna los requisitos de validez que se señalan en este Anexo, y abone la correspondiente aportación.

1.3 Las Oficinas de Farmacia en el acto de la dispensación procederán de la siguiente forma:

a) Comprobarán si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto los previstos en la normativa vigente sobre receta médica, como los que reglamentariamente disponga a este respecto la Consejería de Sanidad,



directamente o a través del Servicio Murciano de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los farmacéuticos, en el acto de la dispensación, solicitarán la Tarjeta Sanitaria del usuario al que va destinada la receta oficial y capturarán, por medios informáticos, el Código de Identificación del Paciente (CIP), el código de la receta y aquellos otros datos que así se acuerden por las partes firmantes del presente Concierto, que servirán de identificación del paciente a todos los efectos.

Los farmacéuticos no dispensarán, con cargo al Servicio Murciano de Salud, ninguna receta cuando comprueben que el modelo de la misma, no coincide con el correspondiente al derecho a la prestación farmacéutica del usuario acreditado a través de la Tarjeta Sanitaria Individual. En este sentido, los farmacéuticos no dispensarán ninguna receta con cargo al Servicio Murciano de Salud en la que figure específicamente que el paciente pertenece a MUFACE, MUGEJU, ISFAS o entidades similares. En virtud del principio de lealtad institucional, los farmacéuticos, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, colaborarán con las Administraciones Sanitarias comunicando al Servicio Murciano de Salud las incidencias detectadas en este ámbito.

En el caso de recetas de accidente de trabajo no prescritas en modelo oficial, comprobarán que están correctamente prescritas, según lo dispuesto en el Real Decreto 1910/1984, de 26 septiembre, sobre receta médica, y disposiciones de desarrollo, así como que en la misma consta la empresa donde presta sus servicios el asegurado, domicilio de ésta y mención expresa de que la protección del riesgo de accidente de trabajo corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Si la protección de este riesgo corresponde a una entidad aseguradora distinta, el Servicio Murciano de Salud no se hará cargo de su abono.

b) Consignarán en el cuerpo de la receta el nombre y el número de la Oficina de Farmacia, la fecha de la dispensación y la firma del farmacéutico. Si se trata de una receta de Tratamiento de Larga Duración (TLD), además sellarán y fecharán cada una de las sucesivas dispensaciones en los correspondientes recuadros previstos a tal efecto, conforme a la normativa vigente. Estos procedimientos de consignación manual se podrán sustituir por procedimientos electrónicos.

c) Colocarán en el lugar reservado al efecto, el justificante de la dispensación realizada, de conformidad con las siguientes reglas:

- En los medicamentos: el correspondiente cupón-precinto normalizado.
- En los efectos y accesorios incluidos en la financiación del Sistema Nacional de Salud: el cupón-precinto recogido en la Orden Ministerial 470/2002 de 20 de febrero.
- En el caso de productos dietoterápicos colocarán el precinto identificativo recogido en la Orden de 15 de diciembre de 2000.



- En las fórmulas magistrales y preparados oficinales: etiqueta en la que conste el PVP con IVA. En el dorso de la receta la valoración o tasación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B.
- Los extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas individualizadas: etiqueta o etiquetas incluidas en el material de acondicionamiento del producto de conformidad con lo dispuesto en el Anexo B.
- Otros productos sometidos a visado desprovistos de cupón-precinto, que tendrán la aportación que expresamente determine la Administración, debiendo ser comunicado con la suficiente antelación al Colegio Oficial de Farmacéuticos: fragmento del cartonaje o del material de acondicionamiento exterior en el que conste el fabricante y nombre y precio del producto.

La Comisión Mixta del Concierto podrá establecer modificaciones en los comprobantes de dispensación de estos productos que carecen de precinto identificativo.

En los diferentes casos en que el producto a dispensar no lleve cupón-precinto ni precinto identificativo con código nacional, junto al comprobante correspondiente de la dispensación, se colocará una etiqueta autoadhesiva, o estampillará un sello, con la información que permita distinguir los tipos de productos dispensados y que incluya de forma legible el precio PVP IVA. En los supuestos de recetas de productos que necesiten llevar etiqueta autoadhesiva o sello, y que además lleven visado, sólo se adherirá la etiqueta o se estampillará el sello correspondiente al producto y no el del visado.

Tanto el cupón-precinto como la etiqueta autoadhesiva o el sello, se colocarán de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal y para la lectura automatizada de cada uno de ellos.

Las etiquetas o sellos (modelos recogidos en el Anexo A-I de etiquetas autoadhesivas y sellos) tendrán unas medidas de 35*25 y un espacio destinado al precio que cumplimentará el farmacéutico incorporando un código de barras, conforme a los grupos que se especifican a continuación.

500009	Vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas
500017	Fórmulas magistrales y preparados oficinales
500025	Productos dietoterápicos (sólo si carecen de precinto identificativo)
500033	Visado sin cupón-precinto y sin aportación.
500041	Visado sin cupón-precinto y con 40% aportación

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes podrán acordar, cuando los medios técnicos lo permitan, la sustitución de las etiquetas con los códigos identificativos de tipo de producto mencionados, por otras que contenga un código de barras identificativo de los productos dispensados y en las que figure, para el caso de las



fórmulas magistrales, la información relativa a la composición cualitativa y cuantitativa, así como la forma farmacéutica y cantidad total preparada.

- d) A los efectos de aplicación en este Concierto se entenderá por diligencia del farmacéutico la inclusión de la causa de dicha diligencia, la firma y la rúbrica del farmacéutico que la realiza.

2. DISPENSACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el farmacéutico dispensará el medicamento prescrito por el médico. La posibilidad de realizar sustituciones del medicamento prescrito se realizará con conocimiento y conformidad del interesado y se ajustará a lo contemplado en la normativa al respecto y a las especificidades contenidas en este Anexo.

No obstante lo anterior, las modificaciones legales o de desarrollo reglamentario necesarios para su aplicación en materia de dispensación, sustitución, selección y precios de referencia de los medicamentos, que entren en vigor con posterioridad a la suscripción de este Concierto y que afecten a las condiciones pactadas, se aplicarán de manera directa sin necesidad de que las partes firmantes modifiquen las condiciones establecidas en este apartado 2 del Anexo A. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de interpretación y revisión que ostenta la Comisión Mixta en materia de Prestación Farmacéutica en su ámbito de actuación.

2.1 Dispensación de recetas cuya prescripción y dispensación esté sujeta a la normativa de los precios de referencia.

La dispensación de recetas en las que se prescriban medicamentos con precio de referencia se efectuará de acuerdo con la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y a los Reglamentos sobre precios de referencia, y demás disposiciones de desarrollo.

2.2 Dispensación en el caso de prescripción por principio activo.

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el Servicio Murciano de Salud fomentará la prescripción de los medicamentos identificados por su principio activo en la receta médica.

A estos efectos, la selección y dispensación en los supuestos de prescripción por principio activo se ajustará a lo dispuesto en el Anexo G.



2.3 Sustituciones.

La sustitución por el farmacéutico cuando el médico prescriba indicando expresamente medicamentos de marca o genéricos se efectuará de acuerdo con la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, la Orden SCO/3997/2006, de 28 de diciembre, por la que se determinan los conjuntos de medicamentos y sus precios de referencia y por la que se regulan determinados aspectos para la aplicación de lo dispuesto por la Ley 29/2006, de 26 de julio de garantías y uso racional de los medicamentos, y demás disposiciones o acuerdos de desarrollo.

Cuando con carácter excepcional, por causa de desabastecimiento no se disponga en la oficina de farmacia del medicamento prescrito o concurran razones de urgente necesidad en su dispensación, el farmacéutico podrá sustituirlo por el de menor precio y, en caso de igualdad de precio, preferentemente, por un genérico, si lo hubiere. En todo caso, deberá tener igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación.

Sin perjuicio de lo anterior, se entiende por desabastecimiento de medicamentos genéricos en la Oficina de Farmacia la no disposición en el momento de la dispensación de dicho medicamento.

A estos efectos, las sustituciones se realizarán en todo momento con conocimiento y consentimiento del interesado. El farmacéutico, en el lugar reservado para tal fin, diligenciará obligatoriamente la receta, indicando el medicamento por el que sustituye. Cuando la sustitución sea obligada como consecuencia de la aplicación de la normativa sobre precios de referencia no será necesaria la diligencia del farmacéutico. En relación a la facturación y pago se estará a lo establecido en las causas de devolución.

2.3.1. Con el fin de garantizar la correcta información al ciudadano y facilitarle la identificación de su tratamiento ante una sustitución, se indicará el medicamento dispensado en el volante de instrucciones al paciente, siempre y cuando el paciente presente el citado volante en la farmacia en el momento de la dispensación, consignando en él la firma del farmacéutico responsable de dicho acto.

2.4 Selección del medicamento en el caso de sustitución en el marco de los precios de referencia.

En el marco de los precios de referencia y sin perjuicio de los supuestos de excepción previstos en el artículo 86.2 de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y en la normativa de desarrollo, en el caso de que el farmacéutico deba sustituir el medicamento prescrito por el médico, la dispensación se realizará de acuerdo con el artículo 93.4 de la citada Ley.



2.5 Selección y sustitución de efectos y accesorios.

2.5.1 La sustitución de efectos y accesorios por el farmacéutico se realizará de manera similar a lo establecido para la sustitución de medicamentos, garantizando en todo caso que el efecto y accesorio dispensado tiene el mismo resultado y eficiencia que el prescrito.

2.5.2 El Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá acordar para la selección de efectos y accesorios, cuando se prescriban por tipo de presentación, un procedimiento similar al establecido en el Anexo G para la selección en el caso de prescripción por Principio Activo.

2.6 Sustitución de productos dietoterápicos.

Los productos dietoterápicos no se podrán sustituir, excepto por otros de diferente sabor siempre y cuando el resto de su composición sea idéntica.

3. APORTACIÓN DEL USUARIO.

La cuantía de la aportación del titular o beneficiario activo de la Seguridad Social en el pago de las recetas de medicamentos, efectos y accesorios y demás productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica será establecida por la normativa aplicable en cada caso y por los acuerdos específicos que figuren en los diferentes anexos de este Concierto.

4. RECETAS FACTURABLES.

4.1 Serán facturables con cargo al Servicio Murciano de Salud las siguientes recetas:

- a) Recetas con medicamentos, efectos y accesorios incluidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial, que se ajusten a la normativa vigente, que se encuentren provistos de cupón-precinto y que estén prescritos con los requisitos establecidos en el modelo oficial de receta.
- b) Recetas de fórmulas magistrales, productos oficinales, vacunas antialérgicas individualizadas, vacunas bacterianas que se ajusten a lo establecido en el anexo B y sean financiadas por el Servicio Murciano de Salud.
- c) Productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria con precinto identificativo, que se ajusten a lo establecido en el anexo E.

Las recetas de vacunas antialérgicas individualizadas, vacunas bacterianas, cuando no lleven precinto identificativo, deberán ir provistas del correspondiente justificante de la dispensación, de conformidad con la cláusula 1.3.c) de este Anexo.



Los medicamentos o productos sanitarios que precisen visado, según la normativa vigente, serán únicamente dispensados y facturados con cargo al Servicio Murciano de Salud cuando presenten el correspondiente visado en las condiciones establecidas en el apartado 5 de este Anexo.

4.2 De acuerdo con el artículo 89.2 de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos, así como con el artículo 105.2 de la Ley General de Seguridad Social, se considerarán excluidos de la prestación farmacéutica en el ámbito de este Concierto, los productos de utilización cosmética, dietéticos, aguas minerales, elixires, dentífricos, medicamentos publicitarios, productos de régimen, vinos medicinales, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales, productos de diagnóstico y otros similares.

4.3 No podrán facturarse con cargo al Servicio Murciano de Salud los medicamentos y fórmulas magistrales excluidas de la prestación farmacéutica a que se refiere este Concierto, de acuerdo con la normativa que regule la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud.

Para los medicamentos incluidos en la oferta que pasan a ser publicitarios, se garantizará la notificación, en forma y tiempo suficiente, por parte de la Administración Sanitaria, y la calificación entrará en vigor, a efectos de dispensación, a los 50 días de su notificación oficial al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia.

4.4 Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario, cuando surjan dudas racionales sobre la validez de la receta médica presentada.

4.5 En relación con el artículo 5.3 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de Mayo de 1994 y lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de abril de 1994, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótopos, respetando y garantizando, no obstante, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, comprobando previamente a su dispensación, que la receta contenga los datos que permitan la identificación del prescriptor, paciente y Medicamento, según lo dispuesto en el artículo 77.4 de la vigente Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos. En estos casos los farmacéuticos anotarán al dorso de la receta, el D.N.I. de la persona que retira el medicamento. Cuando se implante la digitalización de la receta, la Comisión Mixta podrá acordar para su consignación un espacio de la receta distinto al indicado.

4.6 Así mismo y en relación con el Artículo 5º de la Ley 28/1992 de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes del Estado, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones a personas que no tengan derecho a la prestación o a la gratuidad.

El Servicio Murciano de Salud no financiará, en ningún caso, recetas en las que el paciente no tenga derecho a prestación farmacéutica a su cargo, como las prescritas a beneficiarios con prestación farmacéutica asegurada por entidades como MUFACE, ISFAS, MUGEJU o similares, una vez implantada la Tarjeta Sanitaria Individual. Sin perjuicio de lo anterior, y



hasta que dicha tarjeta sea implantada, tampoco se abonarán las recetas en las que figure expresamente que el beneficiario pertenece a otra Mutualidad.

4.7 No podrá dispensarse en una receta conjuntamente, especialidades, fórmulas magistrales, y productos sanitarios financiados por el Servicio Murciano de Salud.

4.8 En cada receta ordinaria únicamente podrá dispensarse un sólo envase de especialidad farmacéutica, efecto y accesorio, fórmula magistral, preparado oficial o producto dietoterápico con las siguientes excepciones:

- a) Grupo terapéutico JO1 "Antibióticos sistémicos", del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral, y hasta dos envases del resto de las presentaciones, siempre que tengan la misma denominación común internacional, dosis, forma farmacéutica y formato, quedando excluidos los subgrupos terapéuticos JO1E, JO1M y JO1R, de los que solo podrá dispensarse un envase por receta.
- b) Grupo terapéutico A10A "Insulinas y análogos" en viales multidosis, de las que se podrán prescribir de uno a cuatro viales de 4 U.I. (no se incluyen cartuchos multidosis).
- c) Medicamentos calificados de Diagnóstico Hospitalario, de los que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, siempre y cuando no supere el tratamiento correspondiente a tres meses.
- d) Medicamentos calificados como estupefacientes, de los que podrán prescribirse uno a cuatro envases, siempre y cuando no supere el tratamiento de treinta días.
- e) Productos dietoterápicos complejos y de nutrición enteral domiciliar de los que se podrán prescribir de uno a cuatro envases, siempre que no se supere el tratamiento correspondiente a treinta días.
- f) Cualquier otro medicamento, efecto y accesorio o productos que se determine legalmente en el futuro.

En las recetas para tratamiento de larga duración (TLD) únicamente podrán dispensarse los medicamentos que contengan los principios activos recogidos en el Anexo de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de Mayo de 1994 (sobre modelos oficiales de receta médica para la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud) y sus sucesivas actualizaciones, que sean monofármacos y las asociaciones que se contemplan explícitamente en dicho Anexo. En todos estos medicamentos susceptibles de ser dispensados en tratamiento de larga duración figurarán estas siglas "TLD", dentro del cupón-precinto, salvo aquellos medicamentos, efectos y accesorios que se consideren necesarios para la realización de los programas sanitarios específicos referidos en el apartado b. del artículo Sexto de dicha Orden.



En todo caso, en las recetas para TLD se podrán dispensar hasta un máximo de cuatro envases, uno por cada uno de los cuerpos que forman dicha receta, a excepción de las insulinas en viales multidosis, de los que se podrá prescribir un máximo de 16 viales, o sea, 4 viales por cada uno de los cuerpos de la receta de larga duración, o aquellas otras que se determine legalmente.

4.9 Para la dispensación de cada receta se verificarán los datos de consignación básicos para la identificación del prescriptor, del paciente y de los medicamentos o productos sanitarios prescritos:

- a) Nombre y dos apellidos, número de colegiado, clave de identificación de asistencia sanitaria (CIAS), la fecha de prescripción y firma del prescriptor.
- b) Nombre y dos apellidos del paciente, su código de identificación personal (CIP) o Número de Afiliación a la Seguridad Social (NASS) y su año de nacimiento.

En el caso de recetas prescritas manualmente y con ausencia de los datos identificativos del paciente, el farmacéutico, en el momento de la dispensación, diligenciará la receta tras la captura de los datos de la Tarjeta Sanitaria Individual.

En tanto no se implante la captura informática de los datos de la Tarjeta Sanitaria Individual en todas las Oficinas de Farmacia de la Comunidad Autónoma, la ausencia de los datos identificativos del paciente en la receta motivará la anulación del margen de la receta.

Si la consignación viene realizada a mano, solo serán necesarios para la validez (abono) los datos correspondientes al nombre y primer apellido, así como el número de identificación del paciente.

- c) Datos básicos para la identificación del medicamento o producto sanitario, de acuerdo con la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos.

Excepcionalmente podrán dispensarse aquellas recetas que, careciendo de alguno o algunos de los siguientes datos: dosis por unidad, forma farmacéutica, formato o presentación, esté garantizada su identificación inequívoca, quedando avalada esta dispensación con la actuación profesional del farmacéutico con su correspondiente visto bueno y firma en la receta. En estos supuestos, la ausencia del visto bueno del farmacéutico, motivará la anulación del margen de la receta.

La falta de concordancia entre los datos de identificación del médico prescriptor que figuren en el espacio reservado en la receta y los que consten en el código de barras bidimensional PDF-417, no será motivo de devolución. Si esta circunstancia ocurre en la consignación de la fecha de prescripción, prevalecerá, a efectos del cómputo del plazo de validez de las recetas, la fecha manuscrita por el médico prescriptor. No obstante, si el farmacéutico en su actuación profesional comprueba que la fecha de prescripción



correcta es la automatizada, podrá dispensarla diligenciando la receta, haciendo constar dicha incidencia.

4.10 Así mismo, serán facturables, de manera excepcional, aquellas recetas que por causas debidamente acreditadas se acuerden por la Comisión Mixta de la Prestación Farmacéutica.

5. CONTROLES ESPECIALES.

5.1 En relación a los medicamentos y/o los productos sanitarios que se encuentren sometidos a controles especiales de prescripción y dispensación de conformidad con la normativa estatal, se tendrá en consideración lo dispuesto en los apartados siguientes. En el Anexo A-II se relaciona el listado de especialidades y productos a los que se exige visado a la entrada en vigor de este Concierto, y ello sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan de conformidad con lo establecido en este punto

5.2 El visado se podrá realizar de manera manual o informática a través del medio que se determine.

5.3 La fecha del visado deberá ser igual o anterior a la de dispensación. Excepcionalmente, a efectos de dispensación, se considera que, en caso de no aparecer la fecha del visado, éste se ha realizado en la misma fecha de la prescripción.

5.4 En las recetas para TLD que precisen visado, éste deberá ir en cada uno de los cuerpos que forman esta receta.

5.5 El Servicio Murciano de Salud, en el ámbito de sus competencias, podrá establecer, con carácter especial, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco, otro tipo de medidas administrativas para la mejora en la gestión de la prestación farmacéutica, comunicando la medida adoptada al Colegio Oficial de Farmacéuticos con la antelación suficiente para su eficaz implantación. Todo ello, sin perjuicio de las medidas de control que establezca el Ministerio de Sanidad y Consumo.

5.6 La Comisión Mixta de la Prestación Farmacéutica podrá realizar estudios sobre las medidas administrativas y su diseño que, en su caso, podrían ser implantados por el Servicio Murciano de Salud, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

6. VALIDEZ DE LAS RECETAS A EFECTOS DEL PAGO POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD Y CAUSAS DE DEVOLUCIÓN.

Serán válidas a efectos de pago por el Servicio Murciano de Salud las recetas oficiales dispensadas por las Oficinas de Farmacia que cumplan los requisitos establecidos en este Concierto.



6.1 Plazo de validez.

6.1.1 Las recetas tendrán un plazo de validez de diez días naturales a partir de la fecha de la prescripción que figure en la receta o, en su caso, en el visado. En las recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas preparadas individualmente, por sus especiales características, se admitirá hasta un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de prescripción o, en su caso, de visado.

6.1.2 En las recetas para TLD, la primera dispensación deberá realizarse en los mismos plazos especificados en el apartado anterior. El resto de dispensaciones, se realizarán conforme a la normativa vigente, sin que pueda superarse el límite máximo de tres meses establecido para cualquier tratamiento.

6.1.3 En aras a facilitar la accesibilidad de los pacientes a la prestación farmacéutica, las recetas cuya prescripción consista en la renovación de tratamiento a pacientes crónicos podrán ser dispensadas en la oficina de farmacia en el momento de su presentación y facturadas a partir de la fecha que conste en la receta.

6.2 Causas de devolución de las recetas.

Además de las causas enumeradas en los apartados siguientes, sean de anulación total, de margen, de anulación parcial, de devolución subsanables y errores de facturación, la Comisión Mixta, por unanimidad de sus miembros, podrá incluir cualquier otra causa que estime oportuna en cada una de las categorías.

6.2.1 Anulación total: El Servicio Murciano de Salud no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas incursas en los siguiente supuestos de anulación total:

T1- Recetas dispensadas de productos no incluidos en el ámbito de aplicación de este Concierto.

T2- Recetas sin el correspondiente cupón-precinto, en el caso de medicamentos, efectos y accesorios y productos dietoterápicos o sin justificantes de la dispensación en los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material.

T3- Recetas con falta de coincidencia entre la prescripción y dispensación, salvo en supuestos de sustitución legalmente vigentes y los afectados por los puntos 2.3 y 2.4 de este Anexo A y por el Anexo G, o en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones-precinto de las recetas de una Oficina de Farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.



T4- Recetas que, precisando el correspondiente visado previo a la dispensación, no lo lleven en las condiciones establecidas en el punto 5 de este Anexo.

T5- Añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito o de la fecha de prescripción no salvadas por nueva firma del médico prescriptor. No obstante, si las enmiendas no afectan a la correcta prescripción y dispensación de la receta dentro de los plazos de validez, no será necesario que estén salvadas por el prescriptor.

T6- Recetas en que se prescriban fórmulas magistrales que no se ajusten a lo establecido en el Anexo B del Concierto.

T7- Ausencia de los siguientes datos de consignación básica por el médico prescriptor: fecha de prescripción y firma.

T8- Cuando una receta sea facturada por una oficina de farmacia y en el cuerpo de la receta conste el sello de dispensación de otra farmacia, salvo error material acreditado en la facturación.

T9- Recetas en que el paciente no tenga derecho a prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

T10- Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.

6.2.2 Anulación del margen: El Servicio Murciano de Salud no se hará cargo y, por tanto, no abonará el margen de beneficio profesional del farmacéutico, en aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

M1- Recetas de T.L.D. en los que se prescriba un producto no dispensable en este tipo de receta, salvo acuerdo de la Comisión Mixta para la Prestación Farmacéutica.

M2- La ausencia de los datos de identificación del paciente en tanto no se implante la captura informática de los datos de la Tarjeta Sanitaria Individual en todas las Oficinas de Farmacia y la ausencia de estos y de la diligencia del farmacéutico en los casos de prescripciones manuales.

Si la consignación viene realizada a mano, solo serán necesarios para la validez (abono) los datos correspondientes al nombre y primer apellido, así como el número de identificación del paciente.

Asimismo, recetas que presentan añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos del paciente no salvadas por la firma del farmacéutico o nueva firma del médico.

M3- Recetas facturadas al Servicio Murciano de Salud después de cien días de su dispensación, salvo en los casos de subsanación expresamente contemplados en este Anexo, para los cuales se establecerá un plazo adicional de sesenta días, contados



desde el día siguiente al de la devolución por el Servicio Murciano de Salud, pasado el cual, no podrán ser presentadas de nuevo. Aquel plazo de cien días será contabilizado desde el día de la dispensación hasta la fecha de presentación de la factura en la que esté incluida la receta.

M4- Ausencia de la fecha de dispensación con la presencia de los datos identificativos de la farmacia.

M5- Recetas de vacunas individualizadas antialérgicas, vacunas individualizadas bacterianas y autovacunas que no especifiquen la composición de acuerdo con el punto 11 del anexo B.

M6- Ausencia de la diligencia del farmacéutico en recetas que carecen de alguno de los datos de consignación básica relativos a la identificación del medicamento o producto sanitario.

M7- Ausencia de la diligencia del farmacéutico en el caso sustituciones autorizadas de acuerdo con el artículo 86.2 de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y de conformidad con este Anexo.

M8- Recetas dispensadas después del plazo de 10 días naturales o, según el tipo de receta, fuera del plazo de validez aplicable, al que se hace referencia en el punto 6.1 de este Anexo.

6.2.3 Anulación parcial: El Servicio Murciano de Salud considera como nulas parciales las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:

P1- Las recetas facturadas a precio diferente al establecido en este Concierto, serán abonadas al precio legalmente autorizado, recogido en el correspondiente Nomenclátor Oficial, Anexos de fórmulas magistrales, de productos dietoterápicos o en los acuerdos específicos que figuran en este concierto.

P2- Recetas en las que se incumplan las prescripciones contenidas en los apartados 2.3 y 2.4, del presente Anexo y del Anexo G, relativos a la selección y sustitución de medicamentos, en las que sólo se abonará el importe correspondiente al del medicamento que cumpla el criterio establecido, así como, las que incumplan las prescripciones del apartado 2.5, en cuanto a sustitución de efectos y accesorios.

P3- Aquellas recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase de medicamentos, efectos y accesorios, cuando en la prescripción figure uno menor o no figure, salvo que la posología y duración del tratamiento, debidamente cuantificados por el médico, lo justifiquen, abonándose el importe correspondiente al envase menor, a no ser que se compruebe de forma fehaciente y documentada su inexistencia en el mercado por la Comisión Mixta.



P4- Aquellas recetas mediante las que se facture más de un envase se abonará el importe de uno de ellos, salvo las excepciones que se señalan en el punto 4.8 de este Anexo A.

P5- En las recetas de fórmulas magistrales o preparados oficiales en que la cantidad dispensada de los productos exceda de la máxima autorizada sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.

P6- Recetas prescritas en modelos que supongan exención de aportación a pacientes que no tienen este derecho, siempre que en la receta figure específicamente que el paciente pertenece a un régimen no exento de aportación. En este caso el Servicio Murciano de Salud abonará solamente el porcentaje que corresponda según la TSI del paciente.

6.2.4. El Servicio Murciano de Salud considera como recetas incursas en causas de devolución subsanables aquellas en las que se den las circunstancias que a continuación se especifican, siempre que no se trate en ningún caso de la mayoría de las recetas facturadas por esa farmacia para los supuestos S1, S2, S3 y S5. En caso contrario, se procederá a la anulación de las mismas.

S1- La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la Oficina de Farmacia serán subsanables y, por tanto, se devolverán las recetas a la Oficina de Farmacia para su cumplimentación.

S2- Los añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la farmacia y fecha de dispensación, no salvados por el visto bueno del farmacéutico se remitirán a la Oficina de Farmacia para la cumplimentación y subsanación de las recetas.

S3- Recetas que no estén facturadas de acuerdo con lo establecido en este Anexo (sellos de identificación de tipo de producto).

S4- Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales, según lo recogido en el punto 9 del Anexo B del Concierto.

S5- Recetas cuya prescripción consista en la renovación de tratamiento a pacientes crónicos y facturadas con antelación a la fecha de prescripción. En este caso, se facturarán en el mes correspondiente a su prescripción.

Los importes correspondientes se deducirán de la siguiente facturación. Las recetas originales con la leyenda "subsanable" se remitirán al Colegio Oficial de Farmacéuticos, para su traslado a las Oficinas de Farmacia correspondientes, para que por éstas se proceda a su subsanación.

Las recetas subsanadas no se grabarán de nuevo en el CD-ROM de facturación. Se remitirán al Servicio Murciano de Salud dentro de un plazo máximo de 60 días y si están correctamente subsanadas se abonarán en la siguiente facturación.

6.3 Errores de Facturación

Independientemente de las causas de devolución de recetas contempladas en este Anexo, se devolverán al Colegio de Farmacéuticos las recetas entregadas y no facturadas y se deducirán de la factura los importes correspondientes a los errores de facturación especificados en los apartados E2, E3, E4, y E5 siguientes, de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo C:

E1- Recetas entregadas y no facturadas.

E2- Recetas facturadas y no entregadas.

E3- Deducción incorrecta de la aportación del asegurado .

E4- Recetas de beneficiarios de MUFACE, MUGEJU ISFAS y entidades similares.

E5- Recetas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, siendo la Entidad Aseguradora distinta de la Seguridad Social (INSS), de acuerdo con lo indicado en el punto 1.3. del Anexo A del Concierto.

7. USO RACIONAL DEL MEDICAMENTO.

Dentro de la política del uso racional de Medicamentos que la Consejería de Sanidad y Consumo tiene previsto desarrollar en las Áreas de Salud, y en especial en cuanto a las medidas de gestión de la prestación farmacéutica que puedan adoptarse con los diferentes sectores y Corporaciones Profesionales, se podrán tener en cuenta, por lo que se refiere al ámbito de este Concierto y en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia de 4 de junio de 2002, por el que se establecen las líneas esenciales de actuación en materia de Atención Farmacéutica, los distintos contenidos de aquél, especialmente, los que se refieren a la dispensación.

Asimismo, por Addenda a este Concierto se incorporarán aquellos contenidos de la prestación farmacéutica que se deriven de dichos acuerdos y que tengan relevancia a los efectos de este Concierto.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO A - I

MODELO ETIQUETA AUTOADHESIVA O SELLOS

----- 34 mm -----

EXTRACTOS

0 000005 000098

PVP

25 mm

FÓRMULAS

0 000005 000173

PVP

DIETAS (Sin aportación)

0 000005 000258

PVP

VISADOS (Sin aportación)

0 000005 000333

PVP

VISADOS (40% aportación)

0 000015 000415

PVP



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



TABLA A-II

TIPOS DE PRODUCTOS QUE NECESITAN VISADO DE INSPECCIÓN

- Medicamentos de Diagnóstico Hospitalario.
- Medicamentos de Especial Control Médico.
- Antipsicóticos atípicos cuando se prescriben a mayores de 75 años
- Medicamentos con cupón-precinto diferenciado no incluidos en el grupo de antipsicóticos atípicos.
- Extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas.
- Productos dietoterápicos complejos.
- Productos dietéticos para nutrición enteral domiciliaria.
- Fórmulas magistrales elaboradas con oxandrolona.
- Absorbentes para incontinencia de orina.
- Colectores de orina femenino.
- Medias elásticas terapéuticas de compresión normal.
- Tiras reactivas para la determinación de glucosa.



ANEXO B

FÓRMULAS MAGISTRALES Y PRODUCTOS OFICINALES.

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud en lo concerniente a fórmulas magistrales, preparados oficinales, vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas antibacterianas.

1. FÓRMULAS MAGISTRALES. GENERALIDADES.

- 1.1- La preparación y dispensación de las fórmulas magistrales se adaptará a la legislación vigente, en concreto a la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997, por la que se establecen determinados requisitos en la prescripción y dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales para tratamientos peculiares, la normativa que regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de las fórmulas magistrales y preparados oficinales, y demás normativa que se establezca al respecto por el Ministerio de Sanidad y Consumo.
- 1.2- Tras la entrada en vigor de este Concierto se creará un grupo técnico de trabajo compuesto por representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos, de la Consejería de Sanidad y del Servicio Murciano de Salud para la actualización de este Anexo, dicha actualización deberá estar concluida en el plazo de seis meses desde la constitución del citado grupo de trabajo.

2. FÓRMULAS MAGISTRALES INCLUIDAS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA OBJETO DE ESTE CONCIERTO

Las fórmulas magistrales con cargo al Servicio Murciano de Salud serán las que se elaboren con principios activos y excipientes contenidos en el Formulario Nacional y en los Listados de Principios Activos y Excipientes (Tablas B-I y B-II), en la vía de administración que garantice la eficacia, seguridad y calidad de la fórmula, y en las condiciones particulares que se especifican para cada sustancia.

3. FÓRMULAS MAGISTRALES EXCLUIDAS DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA.

El Servicio Murciano de Salud no se hará cargo y por tanto no abonará, las recetas médicas oficiales de fórmulas magistrales en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- 3.1 Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa y/o no se haga referencia a la Farmacopea vigente en España.



- 3.2 Fórmulas magistrales que no hayan sido elaboradas por el farmacéutico que las factura, o bajo su directa responsabilidad y dirección, o por un tercero autorizado por la Consejería de Sanidad de conformidad con la normativa aplicable.
- 3.3 Quedan excluidos, igualmente, los productos dietéticos, de régimen, aguas mineromedicinales, vinos medicinales, elixires, dentífricos, cosméticos, artículos de confitería medicamentosa, jabones medicinales y demás productos análogos.
- 3.4 Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con Formulaciones retiradas en Programas de Selección y Revisión de Medicamentos del Ministerio de Sanidad y Consumo (PROSEREME).
- 3.5 Fórmulas excluidas de la financiación del Sistema Nacional de Salud por la normativa vigente, así como aquellas cuya elaboración y comercialización sea prohibida por motivos de seguridad.
- 3.6 Fórmulas magistrales cuya composición, dosis y forma farmacéutica sea idéntica a la de alguna especialidad farmacéutica registrada y comercializada en el mercado con hasta dos principios activos en su composición. En caso de que el farmacéutico, por error, dispense y facture dichas fórmulas magistrales, se abonará el preparado de menor precio.
- 3.7 Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizada una especialidad farmacéutica. Los casos excepcionales se someterán a la consulta de la Comisión Mixta.
- 3.8 Fórmulas magistrales elaboradas con principios activos que no se ajusten al Listado de principios activos recogidos en la Tabla B-I.
- 3.9 Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.
- 3.10 Fórmulas magistrales en cuya facturación no se haya consignado, al dorso de la receta, el procedimiento de valoración contemplado en el punto 9 del presente Anexo. La ausencia de estos datos será subsanable y, por tanto, se devolverán las recetas a la oficina de farmacia para su cumplimentación y subsanación.

4. ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES.

- 4.1 El proceso de preparación de las fórmulas magistrales se realizará según las normas técnicas y científicas del arte, siendo de aplicación la normativa prevista en el Real Decreto 175/2001, relativo a las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales.
- 4.2 En el acto de la dispensación de la fórmula magistral, el farmacéutico proporcionará al paciente la información oral o escrita necesaria y suficiente, de conformidad con lo establecido en el mencionado Real Decreto.
- 4.3 Las fórmulas magistrales se dispensarán en los envases adecuados a su naturaleza y al uso al que estén destinados, de forma que garanticen la protección del contenido y el mantenimiento de la calidad del mismo durante el periodo de validez establecido. Los envases deben estar correctamente etiquetados, conteniendo los datos exigidos por el citado Real Decreto, a los que se añadirán las siglas ASSS-SMS y el P.V.P IVA.



Cuando la dimensión del envase no permita la inclusión de todos estos datos, éstos se entregarán en hoja aparte, debiendo figurar obligatoriamente en el envase los datos exigidos en estos casos por el referido Real Decreto, a los que se añadirá el P.V.P IVA. Asimismo figurarán aquellos datos que el farmacéutico crea imprescindibles para el correcto uso del medicamento.

5. VALORACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES.

Las fórmulas magistrales se valorarán de acuerdo con las normas que se establecen en el Formulario Nacional y en el presente Concierto.

Se consideran englobados en el importe de las fórmulas magistrales, el precio de las materias primas, material de acondicionamiento y honorarios profesionales, así como los correspondientes impuestos.

6. APORTACIÓN DEL USUARIO POR LAS FÓRMULAS MAGISTRALES.

La aportación de los beneficiarios con derecho a prestación farmacéutica en la dispensación de fórmulas magistrales será en cada momento la que determine la Administración Sanitaria competente.

7. FACTURACIÓN.

Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo C de este Concierto y sólo se financiarán por el Servicio Murciano de Salud, las cantidades máximas establecidas por receta, para cada forma farmacéutica.

8. LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS.

8.1 Las listas de Principios Activos y Excipientes, así como la vía de administración, y demás condiciones particulares para ser incluidas como fórmulas magistrales en la prestación farmacéutica del Servicio Murciano de Salud, quedan reflejados en el Listado de Principios Activos (Tabla B-I) y en el Listado de Excipientes (Tabla B-II).

8.2 Los principios activos y excipientes no serán dispensados a granel, a los efectos de su facturación y pago por el Servicio Murciano de Salud.

8.3 Los listados de principios activos y excipientes adjuntos, estarán vigentes con carácter transitorio, hasta que la Comisión Mixta lo actualice según lo recogido en el apartado 1 de este anexo.

8.4 Cualquier inclusión, exclusión o modificación de las condiciones de las tablas anexas, se hará por la Comisión Mixta, a solicitud de cualquiera de las partes. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación técnica que fundamente la inclusión, exclusión o modificación del producto. La Comisión podrá recabar los informes técnicos que considere necesarios.

8.5 Los precios de los principios activos y excipientes se fijarán a partir de los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de coste emitidos por los centros o



proveedores autorizados para la distribución de estos productos. Para la modificación de los precios del listado de principios activos y excipientes y fijación de precios de productos de nueva inclusión, se seguirán las mismas pautas.

8.6 La revisión de los precios de los principios activos y excipientes será competencia de la Comisión Mixta. En el primer semestre de cada año se procederá a la revisión de precios de principios activos y excipientes contenidos en los listados, de acuerdo con los criterios definidos en el punto 8.5.

9. NORMAS DE VALORACIÓN DE FÓRMULAS MAGISTRALES

9.1 El precio de venta al público de las fórmulas magistrales con cargo al Servicio Murciano de Salud se calculará de la siguiente forma.

- Se tomará en primer lugar el precio de los productos químicos o materias primas, según precio de principios activos y excipientes contenidos en las tablas B-I y B-II.
- Se añadirá seguidamente el precio de los honorarios profesionales que figura en la tabla B-III.
- Finalmente se añadirá el precio del envase, cuando esté indicado la necesidad de utilizar uno especial, de acuerdo con lo establecido en la tabla B-IV.
- Al precio resultante se le añadirá el IVA vigente para los medicamentos.
- En la receta médica deberá consignarse, al dorso, el precio de facturación final desglosado de la siguiente forma.

Materias primas + honorarios profesionales + envase (en su caso) + IVA

En la tabla B-III se fija, para cada fórmula magistral, un máximo a elaborar según la forma farmacéutica, expresado en unidades, gramos o centímetros cúbicos. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

No obstante lo anterior, y hasta que se actualicen los precios de los productos químicos y precios de los envases, las fórmulas magistrales se continuarán valorando como se venía realizando a la entrada en vigor del presente Concierto.

9.2 Fijación de los honorarios profesionales:

Los honorarios se fijarán de conformidad con los distintos apartados de la tabla adjunta, en donde se agrupan por formas farmacéuticas que requieren tiempo y responsabilidades semejantes.

Como criterio para la valoración de cada grupo, se mantiene el Factor P (constante), seguido de un coeficiente multiplicador diferente para cada uno de los Grupos.

El factor P, obtenido a partir del establecido para el año 2002, se establece en 1,794591€ para el año 2003, de acuerdo con lo que se especifica en el apartado siguiente.

El factor P se revisará anual y automáticamente de acuerdo con el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del Sector Público no sometido a la legislación laboral que establezca la Ley de Presupuestos Generales de Estado.

$$\text{Factor P} = \text{Factor P año anterior} \left(1 + \frac{\% \text{ de incremento}}{100} \right)$$



10. PREPARADOS OFICINALES.

Los preparados oficinales dispensables con cargo al Servicio Murciano de Salud son:

- Alcohol boricado al 5% o a saturación (solamente para uso otológico)
- Sulfato de cobre (solución 0,05%, 0,1% y 0,2%)

Todo lo relativo a fórmulas magistrales contemplado en los puntos 4, 5, 6 y 7 del presente anexo, se hace extensivo asimismo a los preparados oficinales. En la correspondiente etiqueta se consignarán, además de los datos establecidos en el Real Decreto 175/2001, las siglas ASSS-SMS.

La cantidad máxima a dispensar será 250 cc. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

10.1 Fijación de precios de la lista de preparados oficinales

La valoración de 100 cc del preparado oficial, resultará de dividir por diez el importe que correspondería a 1000 cc tasados como fórmula magistral y descontando el precio del envase de 1000 cc.

Al valor del preparado oficial se añadirá el precio del envase y a esta suma se añadirá el IVA. El precio de los envases figura en la tabla B-IV.

10.2 Actualización de la lista de preparados oficinales y revisión de precios

Será competencia de la Comisión Mixta y el procedimiento a seguir será el mismo que el especificado para los principios activos en el apartado 8 del Anexo.

11. VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS Y BACTERIANAS.

Se considerarán a efectos de su dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud como vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas los preparados con agentes inmunizantes, a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado, que se elaboren por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para la preparación de especialidades farmacéuticas por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que estén autorizadas para su dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud, llevarán una etiqueta, de conformidad con la normativa aplicable, cuya finalidad será unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación.

Se aceptarán en la facturación con cargo al Servicio Murciano de Salud aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que, habiendo sido preparadas por un laboratorio farmacéutico autorizado por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, tengan en su



composición los alérgenos que a continuación se citan: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios y mezclas de antígenos compatibles (hongos-polvo y ácaros-polvo). Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan en la normativa aplicable.

Asimismo, se aceptarán en la facturación con cargo al Servicio Murciano de Salud todas las vacunas individualizadas bacterianas, y aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que en su composición entren alérgenos distintos a los anteriormente citados, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos con carácter general.

Durante la vigencia del presente Concierto, para la dispensación de todas las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, será preciso el previo visado. Cualquier modificación sobre este requisito será comunicada por el Servicio Murciano de Salud, con suficiente antelación, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

Para que las recetas oficiales en las que se prescriban vacunas individualizadas antialérgicas o vacunas individualizadas bacterianas, sean dispensadas con cargo al Servicio Murciano de Salud, en la prescripción se especificará cada uno de los antígenos con su composición cualitativa y cuantitativa. En el caso de que no conste la composición cualitativa y cuantitativa en las recetas correspondientes, el farmacéutico adherirá a las mismas, en el momento de la facturación, copia o fotocopia del documento de solicitud al laboratorio preparador, o, en su defecto, especificará al dorso de las recetas el o los alérgenos correspondiente/s a la vacuna individualizada antialérgica o vacuna individualizada bacteriana.

A efectos de aportación y facturación las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, tendrán la misma consideración que las fórmulas magistrales.



TABLA B - I

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
5AMINOSALICILICO, ACIDO			
ACEITE DE CADE	- Solamente asociado a otros principios activos		X
ACEITE DE ENEBRO	- Solamente asociado a otros principios activos		X
ACETATO VITAMINA A	- Como monofármaco via sistémica	VS	X
ACETAZOLAMIDA			
ACETILCISTEINA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		
ACETILSALICILICO, ACIDO		ecm	
ACETOHIDROXAMICO, ACIDO			
ACICLOVIR			
ADRENALINA, CRISTAL			X
ALOPURINOL			
ALQUITRAN HULLA			
ALQUITRAN VEGETAL			
ALUMINIO, FOSFATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos		
ALUMINIO, HIDROXIDO GEL	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos		
ALUMINIO, HIDROXIDO POLVO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos		
ALUMINIO, SILICATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos		
AMANTADINA, CLORHIDRATO			
AMBROXOL	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		
AMILOCAINA, CLORHIDRATO			X
AMINOACETICO, ACIDO		VS	
AMINO BENZOICO, ACIDO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		X
AMINOFILINA			X
AMINOSALICILICO, ACIDO			X
AMIODARONA, CLORHIDRATO			
AMITRIPTILINA			
AMONIO, CLORURO			
AMOXICILINA, TRIHIDRATO	- Como monofármaco		
AMPICILINA, TRIHIDRATO	- Como monofármaco		
ANTRALINA			X
ARGININA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco y solamente por vía parenteral		X
ARNICA, EXTRACTO FLUIDO			X
ASA			
ASCORBICO, ACIDO	- Solamente por vía inyectable o como exc.		X
ASPARTICO, ACIDO		VS	X
ASTEMIZOL			
ATAPULGITA COLOIDAL			
ATENOLOL			
ATROPINA, SULFATO (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		X
AZUFRE COLOIDAL			
AZUFRE LAVADO			
AZUFRE PRECIPITADO			
AZUFRE SUBLIMADO			
AZUL DE METILENO	- Solamente por vía sistémica o como exc.		
AZULENO 25% HIDROSOLUBLE	- Solamente asociado a otros principios activos		
BACITRACINA	- Como monofármaco		X
BALSAMO DE TOLU	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		
BALSAMO DE TOLU, EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		X

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
BALSAMO DEL PERU	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x
BALSAMO DEL PERU, EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		x
BARBITAL	- Como monofármaco		
BECLOMETASONA, DIPROPIONATO	- Como monofármaco		x
BELLADONA, EXTRACTO BLANDO ACUOSO			x
BELLADONA, EXTRACTO FLUIDO	- Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x
BELLADONA, POLVO	- Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x
BELLADONA, TINTURA	- Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		x
BENCIDAMINA, CLORHIDRATO			
BENCILO, BENZOATO	- Solo en concentraciones del 10-30%	vt	
BENTONITA			
BENZOCAINA	- Via mucosa, no formulable en antihemorroidales		x
BETAINA			
BETAMETASONA	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		x
BETAMETASONA, 17-21-DIPROPIONATO	- Como monofármaco		x
BETAMETASONA, 17-VALERATO	- Como monofármaco		x
BETAMETASONA, DIPROPIONATO	- Como monofármaco		x
BETAMETASONA, VALERATO	- Como monofármaco		x
BIFONAZOL	- Como monofármaco		
BIOAZUFRE FLUIDO			
BIOAZUFRE, POLVO			
BIOTINA (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x
BISMUTO, SUBCITRATO			
BISMUTO, SUBNITRATO			x
BORICO, ACIDO POLVO	- Para uso otológico y como exc.		
BREA ENEBRO	- Solamente asociado a otros principios activos		x
BREA HULLA			
BREA VEGETAL			
BROMHEXINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		
BROMOCRIPTINA, MESILATO			
BUMETANIDA			x
BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	- Como monofármaco		x
BUTILMETOXIDIBENZOILMETANO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		
CAFEINA ANHIDRA			
CAFEINA DIFFUCAPS RETARD			
CAFEINA, CITRATO			
CALCIO, ACETATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		
CALCIO, CARBONATO PRECIPITADO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos		
CALCIO, CITRATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		
CALCIO, CLORURO ANHIDRO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		o
CALCIO, CLORURO CRISTAL	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		o
CALCIO, DOBESILATO			
CALCIO, FOSFATO DIBASICO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		
CALCIO, FOSFATO MONOBASICO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		
CALCIO, FOSFATO TRIBASICO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		
CALCIO, GLICEROFOSFATO POLVO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		
CALCIO, GLUCONATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		
CALCIO, HIDROXIDO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		
CALCIO, LACTATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		
CALCIO, SULFATO	- Como monofármaco ó asociado a otras sales de Ca ó Vit D		
CANRENONA			
CAOLIN			vt
CAPSICUM, OLEORRESINA	- Como monofármaco o asociado a otros antiácidos		
CAPTOPRILLO			
CARBAMAZEPINA			
CARBOCISTEINA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		
CARBON ACTIVADO	- Solo como antídoto		
CARBON ADSORBENTE	- Solo como antídoto		

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
CARBOXIMETILCISTEINA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		
CARISOPRODOL	- Como monofármaco		
CEFALEXINA, MONOHIDRATO	- Como monofármaco		x
CEFALOTINA	- Como monofármaco		
CELULOSA DEAE			
CELULOSA, FOSFATO			
CIANOCOBALAMINA (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x
CICLOPIROX ETANOLAMINA	- Como monofármaco		
CIMETIDINA			
CIPROHEPTADINA, CLORHIDRATO	- Como antihistamínico	vs	
CIPROTERONA, ACETATO		vs	
CIS-RETINOICO, ACIDO	- Via oral. ECM	ecm vo	x
CISTEAMINA			
CISTEINA, CLORHIDRATO		vs	x
CLINDAMICINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco		
CLIOQUINOL	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	x
LOBETASOL, PROPIONATO	- Como monofármaco		x
CLOFIBRATO			x
CLONIDINA, CLORHIDRATO (Dosificación en mcg)			x
CLORAL, HIDRATO			x
CLORANFENICOL, PALMITATO	- Como monofármaco		x
CLORANFENICOL, SUCCINATO	- Como monofármaco		x
CLORAZEPATO DIPOTASICO			
CLORDIAZEPOXIDO	- Como monofármaco		x
CLORFENAMINA, MALEATO	- Como monofármaco		x
CLOROIODOQUINA	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	x
CLOROTIAZIDA			
CLORPROMAZINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado con ansiolíticos		x
CLORPROPAMIDA	- Como principio activo sin asociar		
CLORTALIDONA			
CLOTRIMAZOL	- Como monofármaco		
CLOXACILINA SODICA	- Como monofármaco		
COALTAR			
COBRE, SULFATO CRISTAL			
COBRE, SULFATO POLVO			
COCAINA, CLORHIDRATO			x
CODEINA	- Como monofármaco ó asociado a otros analgésicos a dosis > 30 mg.		x
CODEINA, FOSFATO	- Como monofármaco		
COLECALCIFEROL	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		OX
CRISAROBINA			x
CRISOFANICO, ACIDO			x
CROMOGLICATO DISODICO			
D CICLOSERINA			
DESOXIMETASONA	- Como monofármaco		
DEXAMETASONA	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. Oftálmica		x
DEXAMETASONA, FOSFATO SODICO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. Oftálmica		x
DEXPANTENOL	- Solamente por vía parenteral		
DEXTROMETORFANO, BROMHIDRATO	- Como monofármaco		
DIASEPAM	- Como monofármaco		x
DICLORISONA, 21 ACETATO	- Como monofármaco		
DICLORISONA, ACETATO	- Como monofármaco		
DICLOXACILINA SODICA	- Como monofármaco		
DIETILAMINOETILCELULOSA			
DIETILESTILBESTROL		vs	x
DIFENHIDRAMINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco	vs	x
DIFENILHIDANTOINA			
DIFILINA			x
DIFLUCORTOLONA, VALERATO	- Como monofármaco		
DIHIDROXIPROPILTEOFILINA			x
DILTIAZEM, CLORHIDRATO			x

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
DIMETICONA	- Solamente asociado con antieméticos		
DIMETILPOLISILOXANO	- Solamente asociado con antieméticos		X
DIOCTILSULFOSUCCINATO SODICO	- Solamente para uso otológico		
DIPIRONA			X
DIPROFILINA			X
DITRANOL			X
DOCUSATO SODICO	- Solamente para uso otológico		
DOMPERIDONA			
DOXICICLINA	- Como monofármaco		X
DROSERA, EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		
DROSERA, TINTURA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		X
ECONAZOL, NITRATO	- Como monofármaco		
EDETATO DISODICO	- No formulable en colirios		
EDETICO, ACIDO	- No formulable en colirios		
EDTA	- No formulable en colirios		
EFEDRINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco		X
EPINEFRINA			X
ERGOCALCIFEROL	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		OX
ERGOTAMINA, TARTRATO			X
ERITROMICINA BASE	- Como monofármaco		X
ERITROMICINA, ESTOLATO	- Como monofármaco		X
ESCOPOLAMINA, BROMURO	- Como monofármaco		X
ESCOPOLAMINA, BUTILBROMURO	- Como monofármaco		X
ESPIRONOLACTONA			X
ESTRADIOL 17-ALFA		VS	X
ESTRADIOL 17-BETA	- Se admite por vía transdérmica, en forma de gel, a concentraciones máximas de hasta un 0,06%	VS	X
ESTREPTOMICINA, SULFATO	- Como monofármaco		
ESTROGENOS CONJUGADOS		VS	
ESTRONA		VS	X
ETILENDIAMINOTETRACETICO, ACIDO	- No formulable en colirio		
ETINILESTRADIOL (Dosificación en mcg)		VS	X
FAMOTIDINA			
FENACETINA			
FENAZONA			
FENAZOPIRIDINA, CLORHIDRATO			
FENILALANINA		VS	
FENILBUTAZONA	- Como monofármaco		
FENILEFRINA, CLORHIDRATO			X
FENILISOHIDANTOINA			
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO			X
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO DIFFUCAPS			X
FENITOINA			
FENOBARBITAL	- Como monofármaco		
FENOXIBENZAMINA, CLORHIDRATO			
FITOMENADIONA	- Como monofármaco		X
FLUFENAMICO, ACIDO			
FLUMETASONA, PIVALATO	- Como monofármaco		X
FLUCINOLONA, ACETONIDO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		X
FLUOROURACILO			X
FOLICO, ACIDO	- Como monofármaco ó asociado con sales de hierro		X
FUROSEMIDA			X
GENTAMICINA, SULFATO	- Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		
GLICERINA	- Solamente por vía oral ó exc.		
GLICOCOLA		VS	
GLUCOSA ANHIDRA	- Solamente por vía parenteral ó exc.		
GLUTAMINA	- Como monofármaco y por vía parenteral		
GOMA GUAR			
GOMENOL	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
GRISEOFULVINA			
GUAYACOL CRISTAL	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		X
GUAYAZULENO	- Solamente asociado a otros principios activos		
HALCINONIDA	- Como monofármaco		
HIDRALAZINA, CLORHIDRATO			
HIDROCLOROTIAZIDA			
HIDROCORTISONA BASE	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		X
HIDROCORTISONA, ACETATO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		X
HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA		VS	X
HIDROXIPROGESTERONA 17-ALFA		VS	X
HIDROXIZINA, CLORHIDRATO			
HIERRO, GLUCONATO	- Como monofármaco ó asociado a fólico		X
HIERRO, OXALATO	- Como monofármaco ó asociado a fólico		X
HIERRO, SULFATO CRISTAL (Ferroso)	- Como monofármaco ó asociado a fólico		
HISTAMINA, CLORHIDRATO			
HOMATROPINA, METILBROMURO	- Como monofármaco		X
ICTAMOL			
ICTIOL			
IDOXURIDINA			X
IDU			X
IMIPRAMINA, CLORHIDRATO			X
INDOMETACINA	- Como monofármaco		X
iodo METALOIDE	- Solamente asociado a otros principios activos	VS	OX
iodoCLORHIDROXIQUNOLEINA	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	X
IPECACUANA, EXTRACTO FLUIDO			
IPECACUANA, TINTURA			
ISOLEUCINA		VS	
ISONIAZIDA			X
ISOTRETINOINA	- Via oral. ECM	ecm vo	X
KETOCONAZOL	- Como monofármaco		X
KETOPROFENO	- Como monofármaco		
KETOTIFENO, FUMARATO	- Como monofármaco		
LEUCINA		VS	
LEVODOPA			X
LEVOTIROXINA (Dosificación en mcg)			X
LIDOCAINA, CLORHIDRATO	- Via mucosa, no formulable en antihemorroidales		
LIOTIRONINA (Dosificación en mcg)			X
LISINA, CLORHIDRATO		VS	
LITIO, BENZOATO			
LITIO, CARBONATO			
LOBELIA, EXTRACTO FLUIDO			
LOPERAMIDA			
L-CISTEINA		VS	X
L-GLUTAMINA	- Como monofármaco y por vía parenteral		
L-ISOLEUCINA		VS	
L-LEUCINA		VS	
L-PROLINA		VS	
L-TREONINA		VS	
MAGNESIO, CARBONATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos		
MAGNESIO, CLORURO			O
MAGNESIO, GLUCEROFOSFATO			
MAGNESIO, HIDROXIDO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos		
MAGNESIO, OXIDO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos		
MAGNESIO, SULFATO POLVO	- Como monofármaco en dosis > 15 g y solamente papeles		
MAGNESIO, TRISILICATO	- Como monofármaco ó asociado a otros antiácidos		
MANITOL			
MEBENDAZOL			
MEDROXIPROGESTERONA, ACETATO	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		X
MENADIONA	- Como monofármaco		
MEPROBAMATO			

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
MERCURIO, OXIDO AMARILLO	- Solamente asociado a otros principios activos y para uso oftálmico		OX
MESALAZINA			
METADONA, CLORHIDRATO			X
METAMIZOL MAGNESICO			X
METAMIZOL SODICO			X
METENAMINA			
METFORMINA	- Como principio activo sin asociar		
METILNICOTINATO			
METILPREDNISOLONA 6-ALFA	- Como monofármaco		X
METILROSANILINA			
METILSALICILATO			OX
METILTESTOSTERONA		VS	
METILTIONINA, CLORURO	- Solamente por vía sistémica o como exc.		
METIONINA		VS	X
METOCLOPRAMIDA, CLORHIDRATO			X
METOXALENO			X
METOXIPSORALENO-8			X
METRONIDAZOL			X
MICONAZOL, NITRATO	- Como monofármaco		
MORFINA, CLORHIDRATO			X
NAFAZOLINA, CLORHIDRATO	- Solamente en asociaciones de uso oftálmico		X
NAFTALAN	- Solamente asociado a otros antipsoriásicos		
NALIDIXICO, ACIDO	- Como monofármaco		X
NAPROXENO	- Como monofármaco		
NEOMICINA, SULFATO	- Como monofármaco		X
NEOMICINA, UNDECILINATO	- Como monofármaco		
NICARDIPINO, CLORHIDRATO			
NICERGOLINA			
NICLOSAMIDA			X
NICOTINAMIDA	- Como monofármaco		X
NICOTINATO DE METILO			
NICOTINICO, ACIDO			X
NIFEDIPINA			
NISTATINA	- Como monofármaco		X
NITROFURANTOINA	- Como monofármaco		X
NORAMIDOPIRINMETANOSULFONATO MAGNESICO			X
NORAMIDOPIRINMETANOSULFONATO SODICO			X
NORETISTERONA, ACETATO		VS	X
NORTRIPTILINA			X
NOSCAPINA			
OCTILDIMETILPABA	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		
OCTILMETOXICINAMATO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		
ORNITINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco y por vía parenteral		
OXANDROLONA	- Con visado de Inspección		
OXAZEPAM	- Como monofármaco		
OXIFENBUTAZONA			
OXITETRACICLINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		X
PABA	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		X
PANTENOL	- Solamente por vía parenteral		
PAPAVERINA BASE	- Como monofármaco		X
PAPAVERINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco		X
PARACETAMOL			X
PAS			X
PEMOLINA MAGNESICA			
PERHIDRONAFTALENO	- Solamente asociado a otros antipsoriásicos		
PILOCARPINA, CLORHIDRATO	- Solamente para colirios		X
PIPERAZINA, CITRATO			X
PIRACETAM			
PIRAZINAMIDA			X

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

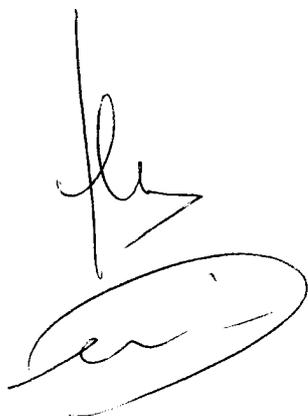
NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
PIRIDOXINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA		X
PIROXICAM	- Como monofármaco		
PIRVINIO, PAMOATO			X
PLATA, NUCLEINATO			OX
PLATA, VITELINATO			OX
PODOPHYLLUM PELTATUM, RESINA			X
POLIGALA PAIS, EXTRACTO FLUIDO	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		
POLIGALA, TINTURA	- Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		X
POLIMIXINA, SULFATO	- Como monofármaco		X
POTASIO, BICARBONATO			
POTASIO, BITARTRATO			
POTASIO, CITRATO			
POTASIO, CLORURO			
POTASIO, HIDROXIDO	- No formulable como reblandecedores del cerumen		
POTASIO, IODURO	- Solamente por vía sistémica	VS	X
POTASIO, SULFOGUAYACOLATO			X
PREDNISOLONA	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		X
PREDNISONA	- Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		X
PROBENECIDA			
PROCAINA, CLORHIDRATO	- Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		X
PROGESTERONA	- Se admite por vía transdérmica	VS	X
PROLINA		VS	X
PROMETAZINA, CLORHIDRATO	- Solamente por vía sistémica		X
PROPAFENONA			
PROPIFENAZONA			
PROPRANOLOL			X
PROTIONAMIDA			X
P-AMINO BENZOICO, ACIDO	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		X
QUIMOTRIPSINA			X
QUINIDINA, SULFATO			
QUINIDINA, SULFATO BASICO			
QUININA, CLORHIDRATO			X
QUININA, SALICILATO			X
QUININA, SULFATO			X
RANITIDINA			
REGALIZ, EXTRACTO BLANDO	- Solamente asociado a otros antiácidos		X
REGALIZ, EXTRACTO SECO	- Solamente asociado a otros antiácidos		X
REGALIZ, TINTURA	- Solamente asociado a otros antiácidos		X
RESERPINA			X
RETINOICO, ACIDO (13-CIS)	- Vía oral. ECM	ecm vo	X
RETINOL	- Como monofármaco vía sistémica	VS	X
RETINOL, ACETATO	- Como monofármaco vía sistémica	VS	X
RETINOL, PALMITATO	- Como monofármaco vía sistémica	VS	X
RIBOFLAVINA	- Como monofármaco		X
RIEAMPICINA	- Como monofármaco		X
RUTOSIDO			X
SALBUTAMOL, SULFATO	- Como monofármaco		X
SALICILAMIDA			X
SALICILATO DE METILO			OX
SALICILICO, ACIDO	- Como monofármaco ó asociado con un antipsoriásico y en concentraciones hasta el 10%		
SAUCO, FLOR			
SODIO, BICARBONATO			
SODIO, CITRATO CRISTAL			
SODIO, CLORURO	- No formulable en colirios		
SODIO, FLUORURO	- Solamente por vía oral y en concentraciones > 6 mg/dosis		
SODIO, FOSFATO TRIBASICO			
SODIO, HIPOSULFITO CRISTAL			
SODIO, IODURO			X

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
SODIO, SALICILATO			X
SODIO, TIOSULFATO			
SODIO, VALPROATO			
SUBCITRATO DE BISMUTO	- Como monofármaco		
SUCRALFATO			
SULFACETAMIDA SODICA	- Como monofármaco		X
SULFADIACINA	- Como monofármaco		X
SULFADIAZINA	- Como monofármaco		X
SULFAFURAZOL	- Como monofármaco		X
SULFAMETOXAZOL	- Como monofármaco o asociado a trimetropin		X
SULFAMETOXIPIRIDAZINA	- Como monofármaco		X
SULFANILAMIDA	- Como monofármaco		X
SULFAPIRIMIDINA	- Como monofármaco		X
SULFATIAZOL	- Como monofármaco		X
SULFISOXAZOL	- Como monofármaco		X
SULISOBENZONA	- Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		
SULPIRIDE	- Como monofármaco o asociado con ansiolíticos		
TARDOAK			
TEOFILINA ANHIDRA	- Como monofármaco		
TEOFILINA RETARDADA MICRONIZ.(563 mg/g)	- Como monofármaco		X
TEOFILINATO DE COLINA	- Como monofármaco		X
TERBUTALINA	- Como monofármaco		X
TERPINA			
TESTOSTERONA, PROPIONATO			X
TETRACAINA, CLORHIDRATO	- Via mucosa, no formulable en antihemorroidales		X
TETRACICLINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		X
TIABENDAZOL			
TIACETAZONA			
TIAMINA, CLORHIDRATO	- Como monofármaco		X
TIAMINA, MONONITRATO	- Como monofármaco		X
TIOSULFATO SODICO			
TIOXOLONA			
TIOTRUCINA	- Como monofármaco		
TIROXINA (Dosificación en mcg)			X
TOCOFEROL, ACETATO	- Como monofármaco ó exc.		
TOCOFEROL, SUCCINATO	- Como monofármaco ó exc.		X
TOLBUTAMIDA	- Como principio activo sin asociar		
TOLNAFTATO	- Como monofármaco		
TREONINA		VS	
TRIAMCINOLONA BASE	- Como monofármaco		
TRIAMCINOLONA, ACETONIDO	- Como monofármaco o asoc. a queratolíticos en tratamiento psoriasis en concentracion hasta el 0,5%		
TRIAMTERENO			X
TRIIODOTIRONINA (Dosificación en mcg)			X
TRIMETILPSORALENO			X
TRIMETROPRIMA	- Como monofármaco o asociado a sulfametoxazol		
TRIOALEN			X
TRIOXISALENO			X
TRIPLEENAMINA, CLORHIDRATO			X
TRIPOTASIO DICITRATO DE BISMUTO	- Como monofármaco		
TRIPSINA			
TRIPTOFANO		VS	X
TRIS			
TROMETAMOL			
TUMENOL			
UNDECILENICO, ACIDO			X
UROTROPINA			
VALERIANA, EXTRACTO FLUIDO			
VALERIANA, TINTURA			X
VALPROATO SODICO			
VERAPAMILO			
VERDE DE METILO			

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
VERONAL	- Como monofármaco		
VINCAMINA			
VIOFORMO	- Solamente asociado a otros principios activos	vt	x
VIOLETA DE GENCIANA			
VITAMINA A ACIDA (13-CIS)	- Via oral. ECM	ecm vo	x
VITAMINA A, ACETATO	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x
VITAMINA A, HIDROSOLUBLE	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x
VITAMINA A, PALMITATO	- Como monofármaco vía sistémica	vs	x
VITAMINA B1	- Como monofármaco		x
VITAMINA B12 (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x
VITAMINA B2	- Como monofármaco		x
VITAMINA B6	- Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA		x
VITAMINA C	- Solamente por vía inyectable o como exc.		x
VITAMINA D2	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		ox
VITAMINA D3	- Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		ox
VITAMINA E OLEOSA	- Como monofármaco ó exc.		x
VITAMINA E, ACETATO	- Como monofármaco ó exc.		
VITAMINA E, SUCCINATO	- Como monofármaco ó exc.		x
VITAMINA H (Dosificación en mcg)	- Como monofármaco		x
VITAMINA K3 HIDROSOLUBLE	- Como monofármaco		x
VITAMINA PP	- Como monofármaco		x
XILOCAINA	- Via mucosa, no formulable en antihemorroidales		
ZINC, ACETATO			
ZINC, GLUCONATO			
ZINC, SULFATO CRISTAL	- Como monofármaco	vs	
ZINC, SULFATO DIFFUCAPS	- Como monofármaco	vs	
ZINC, SULFATO POLVO	- Como monofármaco	vs	



A handwritten signature in black ink is located in the bottom left corner of the page. Below the signature is a large, faint, oval-shaped stamp or mark.



LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
ACEITE DE AGUACATE		exc	X
ACEITE DE ALMENDRAS DULCES		exc	X
ACEITE DE CACAHUETE		exc	X
ACEITE DE CALENDULA		exc	
ACEITE DE CASTOR		exc	X
ACEITE DE COCO		exc	X
ACEITE DE GERMEN DE TRIGO		exc	X
ACEITE DE LINAZA		exc	
ACEITE DE MAIZ		exc	X
ACEITE DE OLIVA NEUTRO		exc	
ACEITE DE PALMA CHRISTI		exc	X
ACEITE DE RICINO		exc	X
ACEITE DE SILICONA		exc	
ACEITE DE SOJA		exc	
ACEITE MINERAL		exc	X
ACETATO AMONICO		exc	OX
ACETICO GLACIAL, ACIDO		exc	O
ACETICO, ACIDO		exc	O
ACETICO, ANHIDRIDO		exc	O
ACETONA		exc	OX
ACRILICO POLIMERIZADO, ACIDO		exc	X
ADEPS LANA E		exc	
AEROSIL 200		exc	
AGARICO, ACIDO		exc	
AGAR-AGAR		exc	
AGUA APIROGENA		exc	
AGUA BIDESEILADA		exc	
AGUA DE AZAHAR CONCENTRADA		exc	
AGUA DE HAMAMELIS		exc	
AGUA DE LAUREL CEREZO		exc	X
AGUA DE ROSAS CONCENTRADA		exc	
AGUA DESTILADA		exc	
AGUA OXIGENADA 110 VOLUMENES		exc	X
ALANTOINA		exc	
ALCANFOR, CRISTAL		exc vt	
ALCOHOL BENCILICO		exc	X
ALCOHOL CETEARILICO		exc	
ALCOHOL CETILICO		exc	
ALCOHOL CETOESTEARILICO		exc	
ALCOHOL ESTEARILICO		exc	
ALCOHOL ETILICO 96°		exc	
ALCOHOL FENILETILICO		exc	X
ALCOHOL ISOPROPILICO		exc	
ALCOHOL LANOLINA ACETILADO		exc	X
ALCOHOL LANOLINA ETOXILADO		exc	X
ALCOHOL METILICO		exc	
ALGINATO SODICO		exc	
ALMIDON DE ARROZ		exc	
ALMIDON DE MAIZ		exc	
ALMIDON DE PATATA		exc	
ALMIDON DE TRIGO		exc	
ALMIDON PREGELIFICADO		exc	
ALMIDON SOLUBLE		exc	
ALUMINIO MAGNESIO, SILICATO		exc	
ALUMINIO, ESTEARATO		exc	
AMILODEXTRINA		exc	
AMONIACO		exc	O
ANHIDRIDO ACETICO		exc	O

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
AVICEL		exc	
AZUCAR		exc	
BASE O/W 1011		exc	
BASE LOCION O/W L 200		exc	
BASE W/O PR		exc	
BENCENO		exc	0
BENJUI, TINTURA		exc	x
BENZALCONIO, CLORURO		exc	x
BENZOICO, ACIDO		exc	
BETA CAROTENO ESTABILIZADO AL 10%		exc	x
BHA		exc	x
BHT		exc	
BORATO SODICO		exc	
BORAX		exc	
BRIJ 35		exc	
BUTILHIDROXIANISOL		exc	x
BUTILHIDROXITOLUENO		exc	
CAJEPUTOL		exc	x
CALAMINA		exc	
CARBOMER		exc	x
CARBONO, SULFURO		exc	x
CARBOPOL 940		exc	x
CARBOXIMETILCELULOSA		exc	
CARBOXIMETILCELULOSA SODICA		exc	
CARMELOSA		exc	
CARMELOSA SODICA		exc	
CARMIN INDIGO, POLVO		exc	
CASEINA LACTICA		exc	
CELULOSA MICROCRISTALINA		exc	
CELULOSA, ACETOFTALATO		exc	
CERA ABEJAS		exc	
CERA BLANCA		exc	
CERA LANETTE N		exc	
CETIOL V		exc	
CETOMACROGOL 1000		exc	
CETRIMIDA		exc	
CETRIMONIO, BROMURO		exc	
CINEOL		exc	x
CITRICO, ACIDO		exc	
CITRICO, ACIDO MONOHIDRATADO		exc	
CLORBUTOL		exc	x
CLORHIDRICO, ACIDO		exc	OX
CLOROBUTANOL		exc	x
CLOROCRESOL		exc	x
CLOROFORMO		exc	OX
COLD CREAM		exc	
COLESTEROL		exc	x
COLODION ELASTICO		exc	OX
COLODION OFICINAL		exc	OX
COLOFONIA, RESINA		exc	
CRESOL		exc	x
CUTINA MD		exc	
DEXTRINA BLANCA		exc	
DIBUTIL FTALATO		exc	
DIMETIL ACETAMIDA		exc	0
DIMETIL FORMAMIDA		exc	
DIMETILSULFOXIDO		exc	OX
EOSINA (ROJO DYC 22)		exc	
ESCUALENO		exc	
ESENCIA DE ANIS		exc	x
ESENCIA DE AZAHAR		exc	x
ESENCIA DE CAMOMILA		exc	x
ESENCIA DE CANELA		exc	
ESENCIA DE CIDRA		exc	x
ESENCIA DE ESPLIEGO		exc	x

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
ESENCIA DE EUCALIPTO		exc	X
ESENCIA DE JAZMIN		exc	
ESENCIA DE LAVANDA		exc	X
ESENCIA DE LIMON		exc	X
ESENCIA DE MENTA		exc	X
ESENCIA DE NARANJA		exc	X
ESENCIA DE PINO		exc	X
ESENCIA DE ROMERO		exc	X
ESENCIA DE ROSAS		exc	X
ESENCIA DE VAINILLA ARTIFICIAL		exc	
ESPERMA DE BALLENA		exc	
ESPEAMIDA 397		exc	
ESTEARICO, ACIDO		exc	
ESTEARINA PURA		exc	
ESTEARINA TRIPLE PRESION		exc	
ESTER DECILICO DEL ACIDO OLEICO		exc	
ETER ETILICO		exc	OX
ETER SULFURICO		exc	OX
ETILENGLICOL MONOMETILETER		exc	0
ETILO, ACETATO		exc	
ETILO, LACTATO		exc	
EUCALIPTOL		exc	X
EUCALIPTO, EXTRACTO FLUIDO		exc	X
EUCALIPTO, TINTURA		exc	X
EUDRAGIT L		exc	
EUGENOL		exc	X
EUTANOL G		exc	
EXTRACTO FLUIDO DE LLANTEN		exc	
FACTOR HIDRATANTE NATURAL		exc	
FECULA DE ARROZ		exc	
FECULA DE MAIZ		exc	
FECULA DE PATATA		exc	
FECULA DE TRIGO		exc	
FÉNICO, ACIDO		exc	OX
FENOL		exc	OX
FENONIP		exc	
FENOXIETANOL MAS PARABENOS		exc	
FORMALDEHIDO		exc	
FOSFORICO, ACIDO 85%		exc	0
FRUCTOSA		exc	
FTALICO, ACIDO		exc	
FUCSINA ACIDA		exc	
FUCSINA BASICA		exc	
GELATINA		exc	
GELATINA GRANULADA		exc	
GLUTAMICO, ACIDO		exc vs	X
GLYTAN 73 PLASTIBASE		exc	
GOMA ARABIGA, GRANO		exc	
GOMA ARABIGA, POLVO		exc	
GOMA DE TRAGACANTO		exc	
GOMA LACA		exc	
GRANULOS NEUTROS	- Forma microcaps	exc	
GRANULOS NEUTROS	- Forma diffucaps	exc	
HIDROVITON		exc	
HIDROXIPROPILMETILCELULOSA		exc	
HIERRO, OXIDO AMARILLO		exc	X
HIERRO, OXIDO ROJO		exc	X
IMIDAZOL, UNDECILINATO		exc	
ISOPROPILO, MIRISTATO		exc	
JARABE SIMPLE		exc	
LACTICO, ACIDO		exc	0
LACTOSA		exc	
LANHIDROL		exc	
LANOLINA ACETILADA		exc	
LANOLINA ANHIDRA		exc	

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
LANOLINA HIDROGENADA		exc	
LANOLINA OXIETILENADA		exc	
LAURIL SULFATO SODICO		exc	
LECITINA DE HUEVO		exc	X
MAGNESIO ALUMINIO, SILICATO		exc	
MAGNESIO, ESTEARATO		exc	
MAGNESIO, SULFATO CRISTAL		exc	
MALTOSA		exc	
MANTECA DE CACAO		exc	
MASA ESTEARICA B		exc	X
MASA ESTEARINUM B		exc	X
MASA PARA SUPOSITARIOS		exc	X
MENTA, ACEITE		exc	X
MENTA, ESENCIA		exc	X
MENTOL		exc	
MERTIOLATO SODICO		exc	X
METILCELULOSA		exc	
METILGLICOL		exc	
METILIDEN		exc	
METILPARABEN SODICO		exc	
MIEL ROSADA		exc	
MIRISTATO DE ISOPROPILO		exc	
MONOESTEARATO DE GLICERINA AUTOEMULSIONABLE		exc	
MONOETILENGLICOL		exc	0
MYRITOL 318		exc	
NARANJAS AMARGAS, EXTRACTO FLUIDO		exc	
NEO-PCL O/W		exc	
NEO-PCL W/O		exc	
NIPAGIN SODICO		exc	
NIPASOL SODICO		exc	
OCTIL DODECANOL		exc	
OLEICO, ACIDO		exc	X
ORABASE		exc	
PALMITATO DE ISOPROPILO		exc	
PARAFINA		exc	
PARAFINA BLANDA		exc	
PARAFINA LIQUIDA		exc	X
PARAFINA SOLIDA		exc	
PEPTONA		exc	
PERHIDROESCUALENO		exc	
PETROLATO		exc	X
PLASTIBASE		exc	
POLIETILENGLICOL 1.000		exc	
POLIETILENGLICOL 1.000, MONOCETILETER		exc	
POLIETILENGLICOL 1.500		exc	
POLIETILENGLICOL 400		exc	
POLIETILENGLICOL 400, ESTEARATO		exc	
POLIETILENGLICOL 4.000		exc	
POLIETILENGLICOL 600		exc	
POLIOXIETILEN LAURIL ETER		exc	
POLISORBATO 20		exc	X
POLISORBATO 40		exc	
POLISORBATO 60		exc	X
POLISORBATO 80		exc	X
POLIVINILPIRROLIDONA		exc	
POTASIO, BIFOSFATO		exc	
POTASIO, CARBONATO		exc	
POTASIO, FOSFATO		exc	
POTASIO, SORBATO		exc	X
POVIDONA		exc	
PROPILENGLICOL		exc	
PROPILENGLICOL, MONOESTEARATO		exc	
PROPILGALATO		exc	X
PROPILPARABEN		exc	
QUILAYA, TINTURA		exc	X

LISTADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS FORMULABLES COMO EXCIPIENTES

NOMBRE	COMENTARIO	TIPO VIA	ENV.
REGALIZ, POLVO		EXC	X
RESINA DE COLOFONIA		EXC	
ROSANILINA		EXC	
SACARINA SODICA		EXC	
SACAROSA		EXC	
SIENA, TIERRA QUEMADA		EXC	
SILICATO ALUMINICO MAGNESICO		EXC	
SILICE COLOIDAL MICROCRISTALINA		EXC	
SILICONA FLUIDA		EXC	
SODIO, ACETATO		EXC	
SODIO, BENZOATO		EXC	
SODIO, BISULFITO		EXC	
SODIO, CARBONATO CRISTAL		EXC	
SODIO, CARBONATO POLVO		EXC	
SODIO, HIDROXIDO		EXC	
SODIO, LACTATO		EXC	
SODIO, SULFATO ANHIDRO		EXC	
SODIO, SULFATO CRISTAL		EXC	
SODIO, SULFITO		EXC	
SORBICO, ACIDO		EXC	X
SORBITAN, MONOESTEARATO		EXC	
SORBITAN, MONOLAURATO		EXC	
SORBITAN, MONOLEATO		EXC	
SORBITAN, MONOPALMITATO		EXC	
SORBITOL LIQUIDO		EXC	
SORBITOL, POLVO		EXC	
SPAN 20		EXC	
SPAN 40		EXC	
SPAN 60		EXC	
SPAN 80		EXC	
SULFURICO, ACIDO		EXC	0
TAGAT-L		EXC	
TALCO		EXC	
TARTARICO, ACIDO CRISTAL		EXC	
TARTARICO, ACIDO POLVO		EXC	
TARTRATO SODICO POTASICO		EXC	
TARTRAZINA (CI=19140)		EXC	
TIMEROSAL		EXC	X
TIMOL		EXC	X
TIOMERSAL		EXC	X
TITANIO, OXIDO		EXC	
TOLUENO		EXC	0
TRITANOLAMINA		EXC	X
TRIGLICERIDOS DE LOS AC. GRASOS		EXC	
CAPROICO-CAPRILICO-CAPRICO		EXC	
TROLAMINA		EXC	X
TWEEN 20		EXC	X
TWEEN 40		EXC	
TWEEN 60		EXC	X
TWEEN 80		EXC	X
UREA		EXC	
VASELINA FILANTE		EXC	
VASELINA LIQUIDA		EXC	X
VEEGUM		EXC	
XILENO		EXC	0
XILOL		EXC	0
ZINC, CARBONATO		EXC	
ZINC, ESTEARATO		EXC	
ZINC, OXIDO		EXC	



LISTADO DE PRODUCTOS GALÉNICOS

TARIFAS VIGENTES P.V.P. (EUROS/ML)

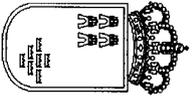
ALCOHOL BORICADO AL 5% O A SATURACIÓN (Solamente para uso otológico)	0,015506
SULFATO DE COBRE (Solución 0,05%, 0,1% y 0,2%)	0,009736



TABLA B-II

LISTADO DE EXCIPIENTES

EXCIPIENTES	PRECIO €
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES ESTÉRILES	0,29/10 ml
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES NO ESTÉRILES (EXCEPTO JARABES):	
- Acuosas	0,54/100 ml o fracción
- Hidroalcohólicas (no acuosas)	1,80/100 ml o fracción
JARABES	1,68/100 ml o fracción
PASTAS Y POMADAS	1,20/100 ml o fracción
EMULSIONES Y GELES	1,68/100 ml o fracción
POLVOS Y GRANULADOS	0,60/100 mg o fracción
SUPOSITORIOS, ÓVULOS	0,03/unidad
CÁPSULAS	0,006/unidad
CÁPSULAS ENTÉRICAS	0,03/unidad



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



Servicio
Murciano
de Salud

TABLA B - III

FORMA FARMACÉUTICA	UNIDADES (n)				
	Máximo	De 1 a 10	De 11 a 25	De 26 a 50	De 51 a 100
Inyectables	25	P x 5	+(n-10) . 0,3 P		
Inyectables suspensiones	25	P x 6	+(n-10) . 0,4 P		
Ovulos, supositorios	25	P x 4	+(n-10) . 0,1 P		
Papeles, sellos	50	P x 3		+(n-10) . 0,1 P	
Grajeas, pildoras	100	P x 6		+(n-10) . 0,1 P	
Comprimidos	100	P x 5		+(n-10) . 0,1 P	
Cápsulas	100	P x 4		+(n-10) . 0,1 P	
FORMA FARMACÉUTICA	GRAMOS o c.c. (g)				
	Máximo	De 1 a 100	De 101 a 250	De 251 a 1000	
	250	P x 4	+(g-100) . 0,010 P		
	250	P x 4	+(g-100) . 0,013 P		
	250	P x 2	+(g-100) . 0,003 P		
Suspensiones	250	P x 3	+(g-100) . 0,007 P		
Soluciones estériles	1.000	P x 4	+(g-100) . 0,005 P		
Soluciones, enemas	1.000	P x 3	+(g-100) . 0,005 P		

A estas cantidades se sumará el precio de las materias primas. A las fórmulas fotosensibles, se les sumará el precio de envase. Enemas y soluciones estériles para administración intratecal y epidural: Se podrán dispensar en fracciones, cuando la prescripción así lo indique, no pudiendo superar el número de 10 fracciones por receta. En ningún caso el volumen total dispensado podrá rebasar la cantidad máxima fijada en la tabla. La tasación se efectuará valorándose la cantidad total dispensada y sumándose a su importe el el precio del número de envases utilizados menos uno.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.



TABLA B-IV PRECIOS DE LOS ENVASES

FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS	PRECIO €
Frasco plástico blanco opaco 50cc	0,25
Frasco plástico blanco opaco 125cc	0,35
Frasco plástico blanco opaco 250cc	0,37
Frasco plástico blanco opaco 500cc	0,39
Frasco plástico blanco opaco 1000cc	0,40
Frasco plástico topacio 30cc	0,22
Frasco plástico topacio 60cc	0,26
Frasco plástico topacio 125cc	0,40
Frasco plástico topacio 250cc	0,44
Frasco plástico topacio 500cc	0,46
Frasco plástico topacio 1000cc	0,50
Frasco cristal topacio 30cc	0,25
Frasco cristal topacio 60cc	0,26
Frasco cristal topacio 125cc	0,33
Frasco cristal topacio 250cc	0,39
Frasco cristal topacio 500cc	0,42
Frasco cristal topacio 1000cc	0,44
FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS	
Envase de 20cc	0,39
Envase de 40cc	0,43
Envase de 60cc	0,58
Envase de 100cc	0,58
Envase de 120cc	0,59
Envase de 200cc	0,73
Envase de 250cc	0,75
CÁPSULAS	
Envase de 50	0,31
Envase de 100	0,41
INYECTABLES	
Envase	0,36
COLIRIOS	
Frasco estéril	0,60



ANEXO C

PROCEDIMIENTO DE FACTURACION

La facturación de recetas con cargo al Servicio Murciano de Salud, se realizará a partir de las recetas oficiales consideradas facturables en sus respectivos Anexos según el procedimiento indicado en este Anexo y se efectuará a través de la mecanización informática de las mismas.

El coste de la facturación de recetas, tal como queda contemplado a la entrada en vigor de este Concierto, será asumido íntegramente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos. Sin perjuicio de lo anterior, el coste de la imagen digital de la receta será compartido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos y por el Servicio Murciano de Salud, y cuya concreción se determinará a través del Convenio Específico de Colaboración correspondiente.

1.- PROCESO DE FACTURACIÓN

El proceso de toma de datos, grabación y facturación, será uniforme para todas las oficinas de farmacia de la Región de Murcia y se realizará a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, bien por medios propios o concertados con empresas externas. En este caso el proceso será realizado bajo la supervisión del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La utilización de los datos obtenidos durante la facturación requerirán la autorización previa de la Consejería de Sanidad cuando los fines de esa utilización sean distintos al propio proceso de facturación.

La repercusión en las Oficinas de Farmacia del ámbito del Sistema Murciano de Salud del coste derivado de la toma de datos de las recetas para la confección de CD ROM de facturación, del CR ROM de TSI y Disco USB con la Imagen Digital de la Receta, en la parte que le corresponda, se efectuará entre las Oficinas de Farmacia en las condiciones que se establezcan por el Colegio Oficial de Farmacéuticos a través de la Vocalía de Titulares de Oficina de Farmacia.

1.1 Toma de datos en la dispensación.

La Oficina de Farmacia obtendrá el dato de Código de Identificación del Paciente contenido en la Tarjeta Sanitaria Individual. En ese mismo acto dará lectura al código de barras de la receta. Este dato será remitido al Colegio de Farmacéuticos para su posterior gestión y remisión al Servicio Murciano de Salud.



En los casos en que no sea posible la captura informatizada de datos de la TSI, las Oficinas de Farmacia registrarán la dispensación de conformidad con las normas y procedimientos que determine la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.

La captura de los datos contenidos en la Tarjeta Sanitaria Individual por todas las Oficinas de Farmacia se realizará cuando los medios técnicos así lo permitan, y en todo caso cuando lo determine la Comisión de Seguimiento del Convenio Marco.

1.2 Toma de datos de la receta en la facturación

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación y un correcto control de la prestación farmacéutica son los siguientes:

- 1.- Provincia: 2 dígitos.
- 2.- Mes (2 dígitos) y año (4 dígitos).
- 3.- Número de farmacia: 4 dígitos. Número de paquete: 4 dígitos.
- 4.- Régimen de receta: 1 dígito
- 5.- Código Nacional de la especialidad, efecto o Accesorio, o código de la etiqueta autoadhesiva o del sello en su caso: 6 dígitos.
- 6.- Precio de venta al público: 9 dígitos (7 enteros y 2 decimales, que no deberán ir separados por comas).
- 7.- Número de envases: 1 dígito.
- 8.- Grupo de facturación: 1 dígito.
- 9.- Fecha de prescripción, C.B. PDF-417, formato AAAAMMDD: 8 dígitos.
- 10.- Localizador de receta C.B. PDF-417: 10 dígitos, y posición de la receta: 2 dígitos.
- 11.- Número de la receta (12 dígitos), de donde se obtendrá el tipo de receta. El código de la receta será único y unívoco.
- 12.- Código del producto prescrito en código de barras: 6 dígitos. Este dato será tomado de forma óptica cuando haya sido grabado informáticamente por el médico.

Cualquier cambio en la codificación de la receta deberá ser comunicada al Colegio Oficial de Farmacéuticos con una antelación mínima de tres meses.

Todos los datos relacionados anteriormente deberán figurar inexcusablemente en el fichero obtenido del proceso de facturación. Ante situaciones excepcionales, cuando se produzca la imposibilidad de la grabación de algunos datos contenidos en las recetas, por no ser legibles, deberán grabarse de acuerdo con el siguiente criterio:

- Se grabarán de la siguiente forma:
 - Número de la receta ilegible o de otra Comunidad: 6 dígitos, con arreglo a la tabla anexa Z.



1.3 Fichero con la imagen digital de la Receta.

En el proceso de facturación se realizará la grabación de la imagen de la receta y la presentará ante el SMS a la vez que el CD de la Facturación, el día 20 de cada mes o día hábil siguiente, pudiendo localizarla por número de receta, por número de paquete y número de orden en el mismo, por código de dispensación, por oficina de farmacia y por tipo de dispensación. En el caso de producirse un siniestro con los originales de las recetas la imagen digital presentada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos tendrá el valor de receta oficial a los efectos del pago. Las imágenes impresas por el Servicio Murciano de Salud del fichero de imágenes ópticas de las recetas facilitado por el Colegio, tendrán la consideración de original a todos los efectos. Dicho fichero de imagen óptica de la receta contendrá su certificación de veracidad emitido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

1.4 Confección del soporte informático de facturación.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos, o sus empresas contratadas, grabarán los datos de facturación en CD-ROM en dos ficheros diferentes.

El primero de los ficheros se nombrará CPMMAAAA.EXC y el segundo CPMMAAAA.NOR, siendo CP el código de la provincia, MM el mes de facturación y AAAA el año de facturación.

Ambos ficheros tendrán la siguiente estructura:

1. Será un fichero en formato ASCII con campo de tamaño fijo, sin perjuicio de las modificaciones técnicas que puedan ser acordadas por las partes durante la vigencia del presente Concierto.

2. Tendrá tres tipos de registros:

a) Registro de cabecera, único y situado al principio del fichero, con la siguiente estructura:

- Código de la provincia 2 dígitos
- Año de los datos 4 dígitos
- Mes de facturación 2 dígitos
- Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) 10 dígitos
- Tipo de recetas "NOR" o "EXC" 3 dígitos



b) Registros de datos de las recetas: contiene la información de cada una de las recetas.

c) Registro final, único y situado al final del fichero, con la siguiente estructura:

- Código de la provincia 2 dígitos
- Año de los datos 4 dígitos
- Mes de los datos 2 dígitos
- Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) 10 dígitos
- Número de recetas registradas en el fichero 9 dígitos
- Importe total de las recetas registradas (precio facturación) 14 dígitos

3. Al tratarse de fichero secuencial no se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija.

El CD-ROM irá rotulado externamente en donde conste el mes que al corresponde la facturación, así como el número de registros que contiene.

En el caso de "recetas subsanables", a las que se hace referencia en el punto 6.2.4 del Anexo A del Concierto devueltas a las Oficinas de Farmacia para su verificación y cumplimentación, una vez resueltas las deficiencias que fueron objeto de su devolución, no se volverán a grabar en los CD-ROM.

4. A efectos de facturación, los distintos regímenes codificarán de la siguiente forma:

1. Trabajadores activos con receta ordinaria.
2. Pensionistas con receta ordinaria.
3. Accidentes de trabajo.
4. Trabajadores activos con receta TLD.
5. Pensionistas con receta TLD.
6. Minusválidos.
7. Campaña sanitaria.
8. Síndrome tóxico.
9. Otros.

5. Asimismo, los diferentes grupos de facturación codificarán, coincidiendo con la forma de presentación de la receta, de la siguiente forma:

- 1 - Medicamentos.
- 2 - Efectos y accesorios.
- 3 - Fórmulas magistrales y varios.
4. Productos Dietoterápicos.
5. Excepciones



Dentro de estos 5 grupos se incluyen los siguientes tipos de recetas:

1 - MEDICAMENTOS.

- Recetas ordinarias de medicamentos sin visado de trabajadores activos, pensionistas y accidentes de trabajo.
- Recetas para tratamientos de larga duración (TLD) de medicamentos

2 - EFECTOS Y ACCESORIOS.

- Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado de trabajadores activos, pensionistas y accidentes de trabajo.
- Recetas para tratamientos de larga duración (T.L.D.) de efectos y accesorios sin visado.

3 - FÓRMULAS MAGISTRALES Y VARIOS.

- Recetas provistas de sello o etiqueta según lo previsto en el punto 1.3 del Anexo A, de activos, pensionistas y de accidentes de trabajo, a excepción de los productos dietoterápicos
- Recetas de medicamentos con cupón-precinto y con visado.
- Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y con visado.
- Recetas de campañas sanitarias, síndrome tóxico y asistencia sanitaria Ley 1/96.

4. PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS.

- Productos dietoterápicos con precinto identificativo, de activos, pensionistas y de accidentes de trabajo.
- Productos dietoterápicos sin precinto identificativo, de activos, pensionistas y de accidentes de trabajo.

Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, el Servicio Murciano de Salud facilitará mensualmente al Colegio Oficial de Farmacéuticos el Nomenclátor Oficial de Facturación de productos farmacéuticos en soporte informático, y semestralmente el Listado de precios acordados para la facturación de especialidades cuando se prescriba por DOE de conformidad con lo dispuesto en el Anexo G, el Listado de Financiación Pública Máxima de PDC y NED y el Listado de precios acordados para la facturación de absorbentes cuando se prescriban por tipo de presentación.

1.5 Confección del soporte informático de Tarjeta Sanitaria Individual.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos, o sus empresas contratadas, grabaran los datos de Tarjeta Sanitaria Individual en CD-ROM en un fichero.



El Fichero se nombrará CPMMAAAA.TSI, siendo CP el código de la provincia, MM el mes de facturación y AAAA el año de facturación.

El fichero de tarjeta sanitaria individual debe tener la siguiente estructura: (TSI)

1) Deberá ser un fichero secuencial en formato ASCII con campo de tamaño fijo.

2) El fichero tendrá tres tipos de registro:

a) Registro de cabecera. Único y situado al principio del fichero, con la siguiente estructura:

- Código de la provincia 2 dígitos
- Año de los datos 4 dígitos
- Mes de facturación 2 dígitos
- Fecha de generación del fichero(dd/mm/aaaa) 10 dígitos
- Tipo de tratamiento de las recetas del fichero " TSI" 3 dígitos

b) Registros de datos de las recetas: CIP y Número de receta completo.

c) Registro final: único y situado al final del fichero, con la siguiente estructura:

- Código de la provincia 2 dígitos
- Año de los datos 4 dígitos
- Mes de los datos 2 dígitos
- Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa) 10 dígitos
- Número de recetas registradas en el fichero 9 dígitos

3) Al tratarse de un fichero secuencial no se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija.

El CD ROM conteniendo los ficheros de TSI, irá identificado externamente con una etiqueta donde conste el mes y la provincia a la que correspondan los datos, así como el número de registros que contiene cada fichero.

1.6 Confección del soporte informático de imagen digital de la receta

El Colegio Oficial de Farmacéuticos, o sus empresas contratadas, grabaran la imagen digital de las recetas en disco USB en un fichero.

El Fichero se nombrará CPMMAAAA.DIG, siendo CP el código de la provincia, MM el mes de facturación y AAAA el año de facturación.



C) El fichero de imagen digital de la receta debe tener la siguiente estructura: (DIG)

1.- Una base de datos con la siguiente estructura:

- a) Farmacia: 4 dígitos.
- b) Organismo: 2 dígitos.
- c) Régimen: 1 dígito.
- d) Paquete: 4 dígitos.
- e) Receta. Por cada receta:
 - I. Código Nacional: 6 dígitos.
 - II. Nº de envases: 1 dígito.
 - III. Nº de talonario: 12 dígitos.
 - IV. PDF: 62 dígitos.
 - V. Ruta de la imagen en el fichero: 100 dígitos máximo.

La base de datos debe poder ser exportada a formatos comerciales.

La base de datos debe poder contar con medidas de seguridad o contraseñas.

2.- Las imágenes de las recetas.

3.- Un programa visualizador, donde se pueda ver la estructura: farmacia, organismo, entidad, paquete y receta/s. También debe ser capaz de realizar búsquedas en la base de datos del fichero por:

- a) Código Nacional.
- b) Nº de talonario.
- c) Nº de Farmacia.
- d) Farmacias dentro de un intervalo.
- e) Grupo de facturación.
- f) Régimen.
- g) Paquete.
- h) Cualquier combinación de los anteriores.

1.7 Confección de las facturas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Con la información obtenida de las recetas, además de grabarlas en CD ROM que se utilizará como instrumento de control del proceso, se confeccionarán mensualmente las facturas de recetas que servirán como documento para la formalización del pago.

1.8 Período de facturación.

La facturación comprenderá períodos mensuales y el Colegio Oficial de Farmacéuticos velará para que los plazos de cierre de la facturación, se ajusten preferentemente al último día del mes, garantizando el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.

1.9 Clases de facturas.

Se confeccionarán tres clases de facturas:



- 1.- Factura individual por farmacia (Anexo C-I). SOPORTE INFORMATICO
- 2.- Factura general (Anexo C-II y C-III). SOPORTE INFORMATICO Y EN PAPEL
- 3.- Factura resumen general (Anexo C-IV). EN PAPEL

1.9.1 Factura individual por farmacias.

Se confeccionarán facturas individuales por separado para cada uno de los siguientes regímenes:

- Trabajadores activos.
- Pensionistas.
- Accidentes de trabajo.
- Campañas sanitarias, síndrome tóxico, Asistencia Sanitaria Ley 1/96. (En este caso, cada uno de ellos figurará en una hoja para cada grupo en el Anexo III y como una línea para cada grupo en el Anexo IV, indicando Número de recetas, Precio facturación, aportación general y aportación Precio de Referencia).

Y dentro de cada régimen, una factura para cada uno de los siguientes tipos de recetas:

1. Recetas ordinarias de medicamentos sin visado.
2. Recetas para T.L.D. de medicamentos sin visado.
3. Recetas ordinarias de efectos y accesorios sin visado.
4. Recetas para T.L.D. de efectos y accesorios sin visado.
5. Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello, especialidades con cupón-precinto y visado de inspección, según lo contemplado en el punto 1.3. del Anexo A.
6. Recetas de efectos y accesorios con cupón-precinto y visado de inspección.
7. Productos dietoterápicos y nutrición enteral domiciliaria.
8. Recetas de minusválidos.
9. Recetas con Prescripción por Principio Activo.

Las recetas con visado de la Inspección de Servicios Sanitarios y sin cupón-precinto, se facturarán en su totalidad dentro del tipo de receta señalado en el apartado 5.

Las recetas de medicamentos de Especial Control Médico y de Diagnóstico Hospitalario, también se facturarán dentro del tipo de receta 5.

En las facturas individuales por farmacias (Anexo C-I), se relacionarán todas las recetas, consignando la clave del cupón-precinto o código de etiqueta autoadhesiva o sello, en su caso, y el importe a precio facturación, así como las sumas por cada dos paquetes de veinticinco recetas. También se reflejará en la factura individual las recetas de medicamentos sin visado, T.L.D. sin visado, efectos y accesorios sin visado, T.L.D. de efectos y accesorios sin visados. Este número de orden solo se reflejará en las recetas. Se señalarán las especialidades y



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



efectos y accesorios de aportación reducida a que se refiere la normativa vigente con un asterisco impreso en la posición anterior a la primera cifra de la clave del producto.

Al final de cada factura individual se consignará el número de recetas facturadas, su importe a precio facturación, la suma de las aportaciones general y de gasto previo.

1.9.2 Factura general

El Colegio Oficial de Farmacéuticos recogerá los totales de las facturas individuales en una factura resumen general, confeccionado una factura resumen por cada régimen y tipo de receta según el formato que figura adjunto (Anexo C-II). Asimismo, el Colegio presentará un resumen por farmacia de los descuentos correspondientes a las deducciones por márgenes (Anexo C-III).

1.9.3 Factura resumen Regional.

Con los totales de las facturas resumen se confeccionará la factura resumen general de la Región de Murcia por bloques de productos dispensados, con el importe líquido a abonar, incluidos los descuentos y las deducciones por márgenes y por los acuerdos de este Concierto. (Anexo C- IV).

2.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN

2.1 Presentación de las recetas.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos presentará las recetas amparadas por las correspondientes facturas en soporte informático individuales de cada Oficina de Farmacia (Anexo C-I), hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda la presentación de la factura, si el día 10 fuera inhábil se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil. Se arbitrará un sistema para realizar dos entregas de recetas, una hasta el día 25 del mes siguiente al que corresponden y otra segunda como máximo el 10 del mes siguiente al que se presenta la factura.

La presentación de recetas se efectuará en la Oficina que designe el Servicio Murciano de Salud y que radicará en la misma ciudad que dicho Servicio y en la que se verificará, en presencia de la representación del Colegio, que la documentación recibida es la facturada, levantándose las correspondientes ACTAS de la recepción (Anexo C-VIII) en las que constará la documentación recibida y el resultado de la verificación.

Si el Servicio Murciano de Salud no pudiera recibir las recetas en los plazos establecidos, se hará cargo del coste de almacenamiento y se levantará ACTA entendiéndose realizada la recepción a los efectos de la determinación de la fecha de entrega.

En el caso de siniestro de las recetas, antes de ser entregadas al Servicio Murciano de Salud, obligará al Colegio Oficial de Farmacéuticos a comunicarlo al S.M.S. en el plazo máximo



de 48 horas, tras su conocimiento, tal siniestro para su comprobación, y evaluación de los daños sufridos, ya que las recetas dañadas o desaparecidas no podrán ser entregadas y por tanto la imagen digital sule, a los efecto de pago, la receta original.

Las recetas se presentarán en cajas de 1.000 recetas, en grupos de 25 recetas, seguidas y sin separaciones por regímenes y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura. La factura resumen individual incluirá el numero de paquete y numero de orden dentro de este de las recetas.

La rotulación de las cajas será:

SISTEMA GENERAL	
COF.....	FARMACIA Nº.....
MES DE.....	
CAJA Nº	DE UN TOTAL DE
PAQUETES del nº	Al nº

Únicamente se presentarán por separado las recetas establecidas en los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 del punto 1.9.1. y las recetas de Accidentes de Trabajo.

MEDICAMENTOS CUPON Y VISADO	
C.O.F.....	
MES DE.....	
FARMACIA de la nº	a la nº
CAJA Nº	DE UN TOTAL DE

EFFECTOS CUPON Y VISADO	
C.O.F.....	
MES DE.....	
FARMACIA de la nº	a la nº
CAJA Nº	DE UN TOTAL DE

ETIQUETA AUTO ADHESIVA O SELLO	
C.O.F.....	
MES DE.....	
FARMACIA de la nº	a la nº
CAJA Nº	DE UN TOTAL DE

RECETAS PRODUTOS DIETOTERAPEUTICOS	
C.O.F.....	
MES DE.....	
FARMACIA de la nº	a la nº
CAJA Nº	DE UN TOTAL DE



CAMPAÑAS SANITARIAS, SINDROME TOXICO Y OTROS
 C.O.F.....
 MES DE.....
 FARMACIA de la nº a la nº

PRESCRIPCIÓN POR PRINCIPIO ACTIVO
 C.O.F
 MES DE.....
 FARMACIA de la nº a la nº
 CAJA Nº DE UN TOTAL DE

En estos casos, se presentarán en cajas conjuntamente las correspondientes a todas las Oficina de Farmacia de la Región, ordenadas correlativamente por su número de Oficina de Farmacia.

2.2 Presentación de facturas y soportes informáticos.

Las facturas resumen (Anexos C-II, C-III y C-IV) se presentarán, en el Servicio Murciano de Salud, como máximo hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponde la facturación. Si el día 10 fuera inhábil, se entenderá como día de entrega el posterior día hábil. El Colegio Oficial de Farmacéuticos entregará el CD-ROM correspondiente a la facturación de recetas, el de la TSI y el de Digitalización de las recetas, a partir del día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación y hasta el día 20 del mismo. Si el día 20 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

Todos los soportes informáticos entregados deberán ir protegidos según la legislación vigente.

2.3. Devolución de los soportes informáticos.

El Servicio Murciano de Salud analizará la información contenida en los CD ROM y lo devolverá cuando tenga deficiencias técnicas que impidan su tratamiento informático, y una explotación completa de la información, así como los que presenten diferencias con el total de la factura resumen (total precio facturado y gasto previo) superiores al 0,7 por diez mil y a 50,00 €.

La devolución de los soportes informáticos incorrectos recibidos hasta el día 20 se efectuará hasta el día 30 del mismo mes. Los soportes informáticos corregidos y si procediera nueva factura, se entregará por parte de la Corporación Farmacéutica, antes del día 5 del mes siguiente. Si se produjeran nuevas devoluciones, los soportes informáticos deberán ser presentados correctamente y siempre antes del día fijado para la presentación de las recetas.

Con objeto de garantizar una adecuada grabación de todos los datos recogidos en el apartado 2 el Colegio Oficial de Farmacéuticos, establecerá un control de calidad, tal como está previsto en el punto 5 del presente anexo.



El Servicio Murciano de Salud comprobará en la facturación la concordancia entre los datos grabados en el soporte informático y los que consten las correspondientes recetas. En el caso de detectarse errores en la grabación se comunicará a la Comisión Mixta en materia de Prestación Farmacéutica, que podrá acordar, en caso de errores en tres facturaciones consecutivas o cinco alternas, devolver al Colegio Oficial de Farmacéuticos el mencionado soporte para subsanar los errores detectados, acompañándose de las correspondientes recetas.

Respecto al CD ROM que contenga los datos de Tarjeta Sanitaria podrán tener diferencias con el fichero de recetas facturadas, sin que ello sea causa de devolución del mismo.

2.4 Reciclaje de los soportes informáticos.

El Servicio Murciano de Salud destruirá los CD ROM una vez ultimada la utilización de la información contenida en los mismos, cumpliendo lo establecido en la Ley de Protección de Datos de carácter Personal. Los discos USB serán devueltos por el SMS al Colegio Oficial de Farmacéuticos a los dos meses de su recepción.

3.- REVISIÓN DE LA FACTURACIÓN

3.1 Revisión de recetas.

El Servicio Murciano de Salud comprobará la facturación presentada por el Colegio Oficial de farmacéuticos y las diferencias por las causas de nulidad tipificadas en este Concierto que puedan surgir como resultado de esta comprobación, se determinarán a nivel de Oficina de Farmacia y se comunicarán al Colegio dentro de los tres meses siguientes a la entrega de recetas y de las facturas individuales (Anexo C-I), de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.1 de este anexo.

El Colegio dispondrán del mismo período de tiempo para poner en conocimiento del Servicio Murciano de Salud posibles errores detectados en la facturación.

3.1.1 Procedimiento de devolución.

A efectos de devolución, se diferenciarán las recetas incursas en causa de nulidad total, nulidad del margen de beneficio profesional, nulidad parcial, recetas subsanables y errores de facturación.

3.1.1.1.Nulidad Total.

Las recetas incursas en causa de nulidad absoluta, serán estampilladas con la leyenda "NULA", con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, precintos



identificativos, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiere, excepto las de causa tipificada como E4 en el Anexo A

3.1.1.2 Nulidad del margen de beneficio profesional.

Las recetas incursas en causa de nulidad del margen de beneficio profesional, serán estampilladas con la leyenda "NULA MARGEN", con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, precintos identificativos, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiere.

En las recetas incursas en este tipo de devolución, tanto de especialidades farmacéuticas, efectos y accesorios, como productos sanitarios, se descontará al PVP facturado según el Nomenclátor Oficial, el margen general de beneficio profesional legalmente establecido para las dispensaciones al público de especialidades farmacéuticas de uso humano.

En el caso de devolución de recetas de fórmulas magistrales se descontará la parte correspondiente a los honorarios profesionales que se fijan en el punto 9 del Anexo B (normas de valoración de fórmulas magistrales).

En el caso de devolución de recetas de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria, se descontará los beneficios profesionales acordados en este concierto.

3.1.1.3 Nulidad parcial.

Las recetas incursas en causa de nulidad parcial, serán estampilladas con la leyenda "NULA PARCIAL", con la que se inutilizará tanto la receta como los cupones-precinto, precinto identificativo, etiquetas autoadhesivas o sellos adheridos a la misma, así como los comprobantes de dispensación si los hubiere.

En los tres casos anteriores de nulidad total, nulidad margen y nulidad parcial, cuando sea necesario, se enviará al Colegio fotocopia de anverso y reverso de la receta sellada y compulsada, quedando el original en poder del Servicio Murciano de Salud. Cuando el Servicio Murciano de Salud disponga del fichero de imágenes ópticas, la imagen impresa obtenida del archivo de imágenes tendrá la consideración de original a todos los efectos.

Específicamente, en el supuesto de nulidad total de recetas y si por algún farmacéutico titular de Oficina de Farmacia, en un plazo de 20 días, contado desde la devolución de las recetas al Colegio, se solicitase, le serán devueltos los originales de sus recetas nulas, una vez hayan sido realizadas las comprobaciones necesarias por el Servicio Murciano de Salud.

El Colegio de Farmacéuticos tendrá acceso a esta documentación y podrá solicitar vista de los originales de las recetas, que deberán ser conservadas en el caso de interponerse la oportuna reclamación hasta que haya adquirido firmeza tanto en vía administrativa como judicial.



3.1.1.4 Recetas subsanables

En las recetas incursas en causas de devolución subsanables y que por tanto puedan ser recuperables, se procederá de la siguiente forma:

Se descontará de la factura el gasto previo correspondiente a las recetas incursas en causas de devolución subsanables, y se entregarán los originales al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia con el sello "NULA PROVISIONAL", tanto en la receta como en el cupón-precinto, precinto identificativo, sello y comprobante de dispensación. Todas las recetas devueltas por causas subsanables, serán nuevamente entregadas en el Servicio Murciano de Salud, acompañadas de la copia del Anexo C-V remitido a la Oficina de Farmacia, inexcusablemente, para su comprobación, en el plazo máximo de 60 días, a partir de la fecha de la devolución de las recetas al Colegio, con independencia de que haya podido ser subsanada la causa que motivó la devolución.

Las recetas con la incidencia subsanada, y una vez verificadas las mismas, se abonarán en la siguiente factura, quedando en poder del Servicio Murciano de Salud los originales de las recetas. No se grabará de nuevo ninguna receta subsanable.

3.1.1.5 Errores de facturación.

Cuando se produzcan errores de facturación de conformidad con el Anexo A, el Servicio Murciano de Salud, comunicará al Colegio el resultado de sus investigaciones, teniendo éste acceso a la documentación correspondiente, pudiendo solicitar cualquier comprobación complementaria en la forma y plazos que se establecen para la tramitación del resto de diferencias detectadas.

3.1.2. Tramitación de las diferencias detectadas.

El Servicio Murciano de Salud comunicará las diferencias observadas al Colegio Oficial de Farmacéuticos, remitiéndole conjuntamente con la imagen impresa obtenida del archivo de imágenes de las recetas incursas en causa de nulidad total, nulidad margen beneficio profesional o nulidad parcial los modelos de los anexos C-V a C-VII, convenientemente cumplimentados, los originales de las recetas subsanables y los originales de las recetas en los supuestos de errores de facturación especificados en los apartados E4 y E5 del anexo A.

En el plazo máximo de 20 días a partir de su conocimiento, el Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá objetar las diferencias detectadas designando a la vez a los representantes que estimen oportunos. Estos representantes serán convocados por el Servicio Murciano de Salud para celebrar la correspondiente reunión, a fin de que ambas partes efectúen la comprobación de las facturas y recetas de la Oficina de Farmacia afectada.



Teniendo el plazo máximo de diez días, contados desde la fecha en que esté fijada la primera reunión, para realizar dichas actuaciones.

Una vez transcurrido el citado plazo de diez días, el Servicio Murciano de Salud procederá a abonar o deducir, de la próxima facturación que se le presente, el importe correspondiente a las diferencias en las que exista acuerdo. Los supuestos de discrepancia se someterán a informe de la Comisión Mixta, que habrá de dictaminar en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de las mismas a la Secretaría de la Comisión, que deberá comunicar con carácter inmediato a los miembros de la Comisión las citadas discrepancias, así como la convocatoria de la Comisión en un plazo máximo de 15 días. En casos excepcionales la Comisión podrá prorrogar el plazo máximo para dictaminar en un mes adicional. Si transcurrido el plazo no hubiese acuerdo expreso, se procederá a descontar las cantidades en litigio de la siguiente facturación, independientemente que contra la decisión que adopte, se interponga recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad.

En el caso de sobrepasar el plazo de seis meses desde la comunicación inicial de las discrepancias, se abonarán los intereses legales del Banco de España cuando la resolución resulte favorable al farmacéutico, computados desde la fecha de retención de su importe.

Cuando el criterio defendido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos fuera aceptado en todo o en parte por la Comisión Mixta o por la Consejería de Sanidad y Consumo, el Servicio Murciano de Salud procederá a abonar las recetas en litigio en la siguiente facturación con los intereses correspondientes, si procede, según lo especificado en el párrafo anterior.

El Servicio Murciano de Salud conservará las recetas, o en su caso, las imágenes ópticas de las recetas para efectuar las oportunas comprobaciones.

En todas las comprobaciones a efectuar en relación con las recetas en que se hayan observados diferencias, podrán utilizarse los originales de las recetas devueltas que obraran en poder del Servicio Murciano de Salud. En ausencia de dichos originales, se dará la misma validez a la imagen de la receta, siempre y cuando la misma contemple todos los aspectos de discusión.

3.2. Revisión de los soportes informáticos.

El Servicio Murciano de Salud verificará informáticamente el CD ROM de facturación obteniendo los listados de recetas correspondientes a las siguientes incidencias, de conformidad con los supuestos de nulidad total, anulación de margen y anulación parcial contenidas en el Anexo A:

- Productos no incluidos en el ámbito de aplicación de este Concierto.
- Diferencias en el precio facturado respecto al Nomenclátor o al establecido en los acuerdos que figuran en los puntos 2 del Anexo A, punto 2 del Anexo E y puntos 2 y 3.2 del Anexo F y Anexo G
- Número de envases superior al permitido



- Productos en recetas de TLD cuya prescripción y dispensación no está permitida en estas recetas.
- Recetas dispensadas a beneficiarios de MUFACE, MUGEJU, ISFAS y entidades similares (cuando se implante la TSI).
- Aportación diferente a la legalmente establecida.

Dichos listados serán remitidos al Colegio de Farmacéuticos que, a los efectos del trámite de audiencia, dispondrá de un plazo de diez días para formular alegaciones. Finalizado el mismo y realizadas las oportunas comprobaciones, el importe correspondiente se ajustará en la facturación del mes siguiente.

En los casos que sea necesario conocer la fecha de dispensación para determinar la procedencia o no de la devolución, podrá ser solicitada la presentación de fotocopia de la receta o recetas afectadas o, en su momento, la imagen impresa obtenida del archivo de imágenes que tendrán la consideración de original a todos los efectos.

Cuando los rechaces se produzcan por diferente aportación a la legalmente establecida, podrá procederse al ajuste de las cantidades indebidamente facturadas, de igual forma que la establecida para los productos no incluidos en Nomenclátor.

4. CONTROL DE CALIDAD DE GRABACIÓN.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos se compromete a velar por la calidad del procedimiento de facturación establecido en el presente Anexo, asumiendo, entre otros que desarrollen por propia iniciativa, la realización sistemática de un control de calidad por muestreo, comprobando sobre la muestra, que todos los datos a los que se hace referencia en el punto fueron correctamente grabados, informando al Servicio Murciano de Salud los resultados obtenidos para cada período de facturación. Este control podrá ser realizado, bien directamente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos o por la empresa que subcontrate este para la realización de la grabación de las recetas.



ANEXO C- I

FACTURA INDIVIDUAL

Factura de: { Régimen (1)
Tipo de receta (2)

Farmacia núm. D./D^a :

Fecha: Comunidad Autónoma: **MURCIA**

Recetas Nº Orden	Identificativo receta	Código Nacional	Núm. envases	Aportación General	Aportación Precio de Ref.	Precio Facturación
Paquete 1 y 2						
1						
2						
...						
24						
25						
1						
2						
...						
24						
25						
Suma						
Paquete 3 y 4						
1						
2						
3						
...						
Suma						

RESUMEN:

Precio de Facturación:

Aportación General:

Aportación Precio de Referencia:

Gasto Previo:

Número total de recetas:

- (1) Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, y factura común para síndrome tóxico, campañas sanitarias, asistencia sanitaria Ley 1/96 y otros.
- (2) Ordinaria de especialidades sin visado; T.L.D. de especialidades sin visado; R.O. Efectos y accesorios sin visado; T.L.D. Efectos y Accesorios sin visado; recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello y especialidades con cupón precinto y visado; efectos y accesorios con cupón precinto y visado; Recetas de productos Dietoterápicos; Recetas Ordinarias especialidades excepción precios de referencia; T.L.D. especialidades excepción precio de referencia.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO C - II

FACTURA GENERAL

Comunidad Autónoma: MURCIA

Mes: Año:

Resumen de facturación de:

Régimen (1).....

Tipo de receta (2).....

Farmacia núm.	Número de recetas	Total Precio Facturación	Aportación General	Aportación Precio Ref.	Gasto Previo
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
TOTALES:					

(1) Trabajadores activos, pensionistas, accidentes de trabajo, y factura común para síndrome tóxico, campaña sanitaria, asistencia sanitaria Ley 1/96 y otros.

(2) Ordinaria de especialidades sin visado; T.L.D. de especialidades sin visado; R.O. Efectos y accesorios sin visado; T.L.D. Efectos y Accesorios sin visado; recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello y especialidades con cupón precinto y visado; efectos y accesorios con cupón precinto y visado; Recetas de productos Dietoterápicos; Ordinaria de especialidades excepción precios de referencia; T.L.D. especialidades excepción precio de referencia.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO C - III:

FACTURA GENERAL TOTAL

Colegio Oficial de Farmacéuticos de

MURCIA

Mes:..... Año:.....

FACTURA GENERAL

DEDUCCIONES REAL DECRETO LEY 5/2000

Oficina de Farmacia	P.V.P. Facturado	RD-L 5/2000
1		
2		
3		
4		
...		
TOTAL GENERAL		

Firma manuscrita en la parte inferior izquierda del cuadro de deducciones.



ANEXO C - IV:

FACTURA RESUMEN REGIONAL

Colegio Oficial de Farmacéuticos de **MURCIA**

Mes: Año: Número de días facturados:

Dispensación y grupos	Recetas	Precio Fact.	Aport. Gral.	Aport. PR	Gasto Previo	Margen RD-L (1)	Gasto Final
Especialidades ordinarias:							
Trabajadores activos.....							
Pensionistas.....							
Accidentes de trabajo.....							
Sumas.....							
Especialidades T.L.D.:							
Trabajadores activos.....							
Pensionistas.....							
Sumas.....							
TOTAL ESPECIALIDADES							
Efectos y accesorios ordinarias:							
Trabajadores activos.....							
Pensionistas.....							
Accidentes de trabajo.....							
Sumas.....							
Efectos y accesorios T.L.D.:							
Trabajadores activos.....							
Pensionistas.....							
Sumas.....							
TOTAL EFECTOS Y ACCESORIOS							
Fórmulas y varios:							
Trabajadores activos.....							
Pensionistas.....							
Accidentes de trabajo.....							
Sumas.....							

[Handwritten signature]



ANEXO C - IV:
FACTURA RESUMEN REGIONAL
MURCIA

Colegio Oficial de Farmacéuticos de

Dispensación y grupos	Recetas	Precio Fact.	Aport. Gral.	Aport. PR	Gasto Previo	Margen RD-L (1)	Gasto Final
Toda la dispensación de otros grupos:							
Síndrome Tóxico.....							
Minusválidos							
Campañas Sanitarias.....							
Otros							
Sumas							
TOTAL GENERAL							

Especialidades con cupón-precinto y visado de inspección							
ABSORBENTES							
ABONOS Y DEDUCCIONES							

(1) En el caso de absorbentes, se aplicará el descuento acordado entre el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Por el Colegio Oficial de Farmacéuticos

CIF:

D.

Cargo (Representante Legal):

Sello del Colegio, fecha y firma.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS

Conceptos	Total Precio Facturación	Aportación General	Gasto Previo
Facturado			
Comprobado			
DIFERENCIAS (1)			

DILIGENCIA:

El gasto previo de las diferencias observadas en la comprobación de la facturación del mes de
asciende a:

Euros,..... a favor del.....

Murcia, a de de

El Jefe de la Sección de Prestación Farmacéutica

Por el Colegio Oficial

(1) Las diferencias se calcularán restando las cantidades comprobadas de las facturadas. Si el resultado fuese positivo se le antepondrá el signo (+) y la cantidad será a favor del Servicio Murciano de Salud; si fuese negativo se indicará con el signo (-) y la cantidad será a favor del Colegio Provincial.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



ANEXO C - VIII

Servicio Murciano de Salud

ACTA DE RECEPCIÓN DE RECETAS

Facturación del mes de:

Número de cajas recibidas:

- Especialidades Ordinarias sin Visado
- Efectos y accesorios Ordinarios sin Visado
- Especialidades T.L.D. sin Visado
- Efectos y accesorios T.L.D. sin Visado
- Especialidades con Visado
- Efectos y accesorios con Visado
- Fórmulas, Vacunas y Otros
- Dietas
- Especialidades Excepción Precio de Referencia
- Minusválidos, Campañas Sanitarias, Síndrome Tóxico, Ley 1/96

Número de cajas revisadas:

.....
.....

Resultado de la revisión:

.....
.....

Murcia, a de de

El Jefe de la Sección de Prestación Farmacéutica

Por el Colegio Oficial
de Farmacéuticos



ANEXO D

PROCEDIMIENTO DE PAGO

PRIMERO

Las facturas resumen mensuales (Anexos C.II , C.III y C.IV del Anexo C) se presentarán en la sede del Servicio Murciano de Salud, como máximo hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación. Si dicho día 10 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil. Solamente, en casos excepcionales y plenamente justificados, se admitirán retrasos en su presentación, que lógicamente trascenderán en igual medida a su pago, ya que de otra forma, estas facturas serán incluidas en el proceso del mes siguiente, sin perjuicio de la aplicación del descuento acordado por las dispensaciones a través de receta de absorbentes de incontinencia de orina.

El CD-ROM, y las facturas individuales por farmacia (Anexo C.I) en soporte informático, con las características que se señalan en el Anexo C del Concierto, se deberán presentar a partir del día 10 y hasta el día 20 del mes siguiente al que corresponda la facturación en la misma sede. Si el día 20 fuere inhábil, se entenderá como día de entrega el siguiente día hábil.

Si no se presentaran el CD-ROM y las facturas individuales por farmacia dentro de los plazos señalados en el Anexo C, la fecha de pago del mes siguiente se retrasaría en la misma medida.

SEGUNDO

El Servicio Murciano de Salud cursará órdenes de pago como máximo hasta el día 20 del mes siguiente al facturado para el abono al Colegio de la factura, en la cuenta que previamente hubieran señalado éstos. Si el día 20 fuere inhábil, se cursará orden de pago el primer día hábil siguiente al día 20.

TERCERO

El pago de las facturas queda condicionado a la entrega de las recetas al Servicio Murciano de Salud y del CD-ROM de facturación que constituyen los justificantes de pago. Los soportes informáticos tienen la consideración de elemento técnico equivalente a la factura individual de cada Oficina de Farmacia e imprescindible para la comprobación de las facturas resumen (Anexos C.II, C.III y C.IV del Anexo C) entregadas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

CUARTO

El pago de la factura resumen a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá como "liquidación provisional", estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



tratamiento y comprobación de la información, en la forma y condiciones dispuestas en el Anexo C, así como de la entrega de las recetas.

Los errores de facturación, devoluciones por supuestos de recetas anuladas o abonos a farmacias del mes facturado, tras la realización del proceso correspondiente previsto en el Anexo C, podrán ser contabilizados y facturados en meses siguientes.

QUINTO

En el caso de que los CD-ROM y/o facturas resumen sean devueltos por resultar con defectos técnicos o no validados entre sí, deberán ser reenviados en los plazos establecidos en el Anexo C. En caso contrario, la fecha de pago del mes siguiente se pospondrá un mes y siempre que para dicha fecha se encuentren debidamente corregidos y validados.



ANEXO E

DISPENSACIÓN DE PRODUCTOS DIETOTERÁPICOS COMPLEJOS Y NUTRICIÓN ENTERAL DOMICILIARIA

Este anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud de los productos dietoterápicos complejos (PDC) y de nutrición enteral domiciliaria (NED), así como las condiciones económicas de esta prestación del Sistema Nacional de Salud en su ámbito territorial, cuando esta dispensación se realice a través de oficinas de farmacia.

Los productos dietoterápicos complejos (PDC) y de nutrición enteral domiciliaria (NED) no están incluidos en la normativa vigente como prestación farmacéutica, considerándose a efectos legales dentro de las prestaciones complementarias, por lo que sus contenidos respectivos se adecuarán a sus normativas específicas.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1.1 Las Oficinas de Farmacia de Murcia sólo podrán dispensar con cargo al Servicio Murciano de Salud las prescripciones médicas de productos dietoterápicos complejos y nutrición enteral domiciliaria que, formando parte de las prestaciones con productos dietéticos del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en receta oficial, que estén provistos de precinto identificativo con código nacional, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1.3.c) del Anexo A, y que lleven el correspondiente visado. Dichos productos están reflejados en el denominado "Nomenclátor de PDC y NED".

1.2 El Servicio Murciano de Salud actualizará periódicamente el "Nomenclátor de PDC y NED" atendiendo a las altas y bajas que se produzcan en el Registro de Alimentos para usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud.

1.3 En cada receta oficial el médico podrá prescribir, y el farmacéutico dispensar, cuatro envases como máximo del mismo producto, sin superar un mes de tratamiento. En la dispensación, el farmacéutico podrá sustituir estos productos por otros de diferente sabor, siempre y cuando su contenido dietoterápico sea idéntico en lo demás.

1.4 El beneficiario no abonará ninguna aportación por la dispensación de estos productos.

2. CONDICIONES ECONÓMICAS.

2.1 El Servicio Murciano de Salud abonará a las Oficinas de Farmacia por la dispensación de estos productos, la cantidad que figura como Precio Máximo de Financiación (PMF) que incluye el IVA correspondiente, de conformidad con el "Listado de Precios Máximos de Financiación de PDC y NED" suscrito por las partes firmantes (Tabla E-I), que queda incorporado a este Anexo E, y que integra el anteriormente denominado "Nomenclátor de PDC y NED".



2.2 La cuantía que se establezca como financiación pública máxima para cada producto dietoterápico complejo y de nutrición enteral domiciliaria, se determinará tomando como base el importe de salida de la Industria, una cantidad en calidad de margen de distribución, una cantidad en concepto de margen profesional por acto farmacéutico, más el correspondiente IVA.

2.3 La Comisión Mixta designará un "Grupo Técnico de Trabajo de Dietas", que estará formado por dos representantes de la Administración y dos representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos, cuyas funciones serán las de aportar sugerencias sobre la prescripción y dispensación de estos productos, así como revisar semestralmente el listado acordado y las condiciones económicas, incluido el factor multiplicador, elevando a la Comisión Mixta un informe con las sugerencias y revisiones económicas para su estudio y, en su caso, aprobación. Para efectuar dicha revisión se tendrá en consideración las modificaciones, al alza o a la baja, de los precios de venta del laboratorio.

2.4 En el supuesto de que se estableciesen modificaciones sobre la normativa de precios máximos, se podrá proceder por la Comisión Mixta a la revisión de lo acordado en el presente Anexo.

3. DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN.

3.1 La dispensación de estos productos se realizará de acuerdo con lo previsto para los mismos en el Anexo A de este Concierto.

3.2 La facturación de estos productos se realizará tal como se señala en el Anexo C del Concierto conforme al código y precio que para cada producto figure en el "Listado de Precios Máximos de Financiación de PDC y NED" (Tabla E-I), incorporado a este Anexo E.

3.3 Las recetas de productos dietoterápicos se presentarán separadas del resto de las recetas de otros grupos de facturación. Asimismo, las que carezcan de precinto-identificativo, se presentarán separadas también de las anteriores.

4. VIGENCIA

Sin perjuicio de las revisiones que procedan, este Anexo tendrá una vigencia inicial de dos años, pudiéndose prorrogar anualmente mediante acuerdo expreso de las partes en tanto este Concierto permanezca vigente, y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las Cláusulas Generales y restantes Anexos del mismo.



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
390450	ACEITE DE LORENZO, BOTELLA, 1 envase, 500 ml	141,00 €
224873	ACEITE MCT, BOTELLA, 1 envase, 500 ml	28,48 €
399683	ADAMIN-G, SOBRE, 20 envases, 5 g	42,85 €
180711	ADVERA, LATA, 24 envases, 236 ml, CHOCOLATE	114,16 €
398057	AL-110, BOTE, 1 envase, 400 g	12,96 €
395293	ALFARÉ, BOTE, 1 envase, 400 g	23,34 €
368464	ALITRAQ, SOBRE, 24 envases, 76 g, VAINILLA	195,43 €
179473	ALMIRON PEPTI, LATA, 1 envase, 450 g	12,91 €
358705	ALMIRON PEPTI, LATA, 1 envase, 900 g	25,13 €
336610	ALMIRON SIN LACTOSA, BOTE, 1 envase, 400 g	11,62 €
249896	ALSOY, BOTE, 1 envase, 450 g	13,38 €
371245	AMINOACIDOS ESENCIALES CN, BOTE, 1 envase, 2000 g	440,08 €
371237	AMINOACIDOS RAMIFICADOS CN, BOTE, 1 envase, 2000 g	494,00 €
174565	ANAMIX NEUTRO, SOBRE, 30 envases, 29 g, NEUTRO	247,94 €
174573	ANAMIX SABORIZADO, SOBRE, 30 envases, 29 g, PIÑA-VAINILLA	247,94 €
191882	BLEMIL PLUS 1 SOJA, ESTUCHE, 1 envase, 400 g	14,72 €
399576	BLEMIL PLUS 2 SOJA, ESTUCHE, 1 envase, 400 g	11,77 €
192013	BLEMIL PLUS FH, ESTUCHE, 1 envase, 400 g	25,57 €
192344	BLEMIL PLUS SL, ESTUCHE, 1 envase, 400 g	13,76 €
156224	BLEVIMAT FH, BOTE, 1 envase, 400 g	25,14 €
338335	BLEVIMAT SL, CAJA, 1 envase, 500 g	16,54 €
176834	CARBOHYDRATE-FREE MIXTURE, BOTE, 1 envase, 225 g	22,30 €
356337	CLINUTREN 1,5, COPAS, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	50,36 €
358671	CLINUTREN 1,5, COPAS, 24 envases, 200 ml, FRESA-FRAMBUESA	50,36 €
354910	CLINUTREN 1,5, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	50,36 €
379321	CLINUTREN DIABETES, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	70,35 €
377648	CLINUTREN HP, COPAS, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	55,54 €
377457	CLINUTREN HP, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	55,54 €
352567	CLINUTREN ISO, COPAS, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	40,73 €
351734	CLINUTREN ISO, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	40,73 €
166371	CUBISON, PACK, 8 envases, 1000 ml, VAINILLA	126,07 €
150250	DAMIRA ELEMENTAL, ESTUCHE, 6 envases, 291 g	221,66 €
395483	DAMIRA, BOTE, 1 envase, 400 g	26,41 €
166447	DIABEN, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	92,55 €
355487	DIALAMINE, BOTE, 1 envase, 200 g, NARANJA	37,65 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
196618	DIARICAL PEPTINA, BOTE, 1 envase, 400 g	15,05 €
344200	DIARICAL, BOTE, 1 envase, 400 g	12,54 €
166512	DIASIP, BRIK, 3 envases, 200 ml, FRESA	9,46 €
180448	DIASIP, BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA	9,46 €
166504	DIASIP, BRIK, 30 envases, 200 ml, FRESA	94,55 €
180091	DIASIP, BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA	94,55 €
161117	DIETAVITAL SOLUCION ENTERAL ENERGETICA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA-CHOCOLATE	131,20 €
150938	DIETAVITAL SOLUCIÓN ENTERAL HIPERPROTEICA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA-CHOCOLATE	155,44 €
159954	DIETAVITAL SOLUCIÓN ENTERAL STANDARD, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA-CHOCOLATE	138,33 €
166488	DIETGRIF DIABETICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	99,83 €
194985	DIETGRIF ENERGETICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	70,86 €
237412	DIETGRIF ESTANDAR FIBRA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE	63,92 €
316307	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE	54,48 €
194779	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, FRESA	54,48 €
312066	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	54,48 €
312041	DIETGRIF ESTANDAR, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	54,48 €
316323	DIETGRIF ESTANDAR, TETRABRIK, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	43,60 €
221275	DIETGRIF HIPERPROTEICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	75,37 €
161547	DIETGRIF HIPERPROTEICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	75,37 €
312025	DIETGRIF MCT, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	57,76 €
312009	DIETGRIF MCT, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	57,76 €
312082	DIETGRIF POLIPEPTIDICO, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	80,69 €
190447	DUOCAL MCT, BOTE, 1 envase, 400 g	26,04 €
259143	DUOCAL, BOTE, 1 envase, 400 g	24,84 €
190629	DUOCAL, BOTELLA, 1 envase, 1000 ml	26,48 €
380212	EDANEC H.N., BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	106,10 €
398636	EDANEC, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	81,72 €
204735	ELEMENTAL 028 EXTRA, BRIK, 18 envases, 250 ml, FRUTAS DEL BOSQUE	85,71 €
197376	ELEMENTAL 028 EXTRA, BRIK, 18 envases, 250 ml, POMELO	85,71 €
305888	ELEMENTAL 028 EXTRA, BRIKS, 18 envases, 250 ml, NARANJA-PIÑA	85,71 €
206664	ELEMENTAL 028 EXTRA, SOBRE, 10 envases, 100 g, NARANJA	103,29 €
205369	ELEMENTAL 028 EXTRA, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO	103,29 €
259200	ELEMENTAL 028, SOBRE, 10 envases, 100 g, NARANJA	96,22 €
259218	ELEMENTAL 028, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO	96,22 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
371377	ELEMENTAL NUTRIL 2000/12, SOBRE, 6 envases, 101 g, NARANJA	23,35 €
371369	ELEMENTAL NUTRIL 2000/12, SOBRE, 6 envases, 101 g, PIÑA	23,35 €
371351	ELEMENTAL NUTRIL 2000/7, SOBRE, 6 envases, 95 g, NARANJA	17,04 €
371344	ELEMENTAL NUTRIL 2000/7, SOBRE, 6 envases, 95 g, PIÑA	17,04 €
203042	EMSOGEN, SOBRE, 10 envases, 100 g, NARANJA	103,29 €
203034	EMSOGEN, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO	103,29 €
252833	ENERGIVIT, BOTE, 1 envase, 400 g	35,31 €
395061	ENRICH PLUS, BRIK, 27 envases, 200 ml, CHOCOLATE	84,33 €
320267	ENRICH PLUS, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRAMBUESA	84,33 €
338905	ENRICH PLUS, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA	84,33 €
219618	ENSURE CON FIBRA, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	99,68 €
304873	ENSURE CON FIBRA, LATA, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE	83,17 €
351635	ENSURE CON FIBRA, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	83,17 €
195123	ENSURE HIPERPROTEICO, BRIK, 27 envases, 215 ml, CHOCOLATE	84,33 €
344051	ENSURE HIPERPROTEICO, BRIK, 27 envases, 215 ml, FRESA	84,33 €
345959	ENSURE HIPERPROTEICO, BRIK, 27 envases, 215 ml, VAINILLA	84,33 €
219592	ENSURE HN, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	77,87 €
190652	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, CAFÉ	65,71 €
190660	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE	65,71 €
208124	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, POLLO	65,71 €
368506	ENSURE HN, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	65,71 €
372359	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, CARAMELO	75,08 €
395111	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, CHOCOLATE	75,08 €
398578	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRAMBUESA	75,08 €
372409	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRUTAS DEL BOSQUE	75,08 €
258970	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, PLATANO	75,08 €
398560	ENSURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA	75,08 €
196600	ENSURE PLUS FRESH, BRIK, 27 envases, 220 ml, MELOCOTON	84,33 €
196584	ENSURE PLUS FRESH, BRIK, 27 envases, 220 ml, PIÑA	84,33 €
238475	ENSURE PLUS HN R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, VAINILLA	95,95 €
372284	ENSURE PLUS HN, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	92,63 €
368480	ENSURE PLUS HN, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	82,14 €
372227	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 380 g, CHOCOLATE	169,76 €
372243	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 400 g, FRESA	169,76 €
372268	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 400 g, PLATANO	169,76 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
372219	ENSURE POLVO, BOTE, 24 envases, 400 g, VAINILLA	169,76 €
245373	ENSURE POLVO, SOBRE, 50 envases, 54,1 g, CHOCOLATE	53,48 €
245076	ENSURE POLVO, SOBRE, 50 envases, 54,1 g, VAINILLA	53,48 €
203059	ESSENTIAL AMINO ACID MIX, BOTE, 1 envase, 200 g	214,27 €
316612	FANTOMALT (antes PENTAMALT), BOTE, 1 envase, 400 g, NEUTRO	7,53 €
268086	FORTIFRESH, BRIK, 3 envases, 200 ml, NARANJA/MELOCOTON	8,26 €
302547	FORTIFRESH, BRIK, 3 envases, 200 ml, PIÑA	8,26 €
262923	FORTIFRESH, BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA/LIMON	8,26 €
301523	FORTIFRESH, BRIK, 30 envases, 200 ml, NARANJA/MELOCOTON	82,57 €
303842	FORTIFRESH, BRIK, 30 envases, 200 ml, PIÑA	82,57 €
266510	FORTIFRESH, BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA/LIMON	82,57 €
150268	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, CAMELO	8,26 €
371682	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, NARANJA	8,26 €
371674	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, PLÁTANO	8,26 €
371666	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA	8,26 €
329201	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, CAMELO	82,57 €
329185	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, NARANJA	82,57 €
329193	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, PLÁTANO	82,57 €
329177	FORTISIP (antes PENTADRINK), BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA	82,57 €
396580	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 3 envases, 200 ml, FRESA	8,81 €
150284	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 3 envases, 200 ml, NARANJA	8,81 €
150276	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 3 envases, 200 ml, VAINILLA	8,81 €
397810	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 30 envases, 200 ml, FRESA	88,13 €
329391	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 30 envases, 200 ml, NARANJA	88,13 €
329219	FORTISIP MULTI FIBRE (antes PENTADRINK FIBRA), BRIK, 30 envases, 200 ml, VAINILLA	88,13 €
166348	FORTISIP POLVO, SOBRE, 10 envases, 54 g, CHOCOLATE	12,26 €
166330	FORTISIP POLVO, SOBRE, 10 envases, 54 g, FRESA	12,26 €
166322	FORTISIP POLVO, SOBRE, 10 envases, 54 g, VAINILLA	12,26 €
390898	FORTISIP, BRIK, 3 envases, 200 ml, CHOCOLATE	8,26 €
392167	FORTISIP, BRIK, 30 envases, 200 ml, CHOCOLATE	82,57 €
175083	FRESUBIN DIABETES, BOLSA, 6 envases, 1000 ml, NEUTRO	51,70 €
174896	FRESUBIN DIABETES, BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	34,47 €
267609	FRESUBIN DIABETES, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	59,43 €
175133	FRESUBIN HP ENERGY (antes FRESUBIN 750 MCT), BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	56,53 €
267658	FRESUBIN HP ENERGY (antes FRESUBIN 750 MCT), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	87,42 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
267641	FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE	52,97 €
163170	FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	52,97 €
267625	FRESUBIN ORIGINAL (antes FRESUBIN LIQUIDO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	52,97 €
174730	FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA), BOLSA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	62,85 €
174599	FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA), BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	35,65 €
180141	FRESUBIN ORIGINAL FIBRA (antes FRESUBIN ISOFIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	67,88 €
374314	FRUCTOSA MODULO, BOTE, 1 envase, 500 g	18,98 €
252817	G.E.A., BOTE, 1 envase, 400 g	14,13 €
166389	GALACTOMIN 19 FORMULA, BOTE, 1 envase, 400 g	30,01 €
185736	GENERAID PLUS, BOTE, 1 envase, 400 g	32,13 €
259135	GENERAID, BOTE, 1 envase, 200 g	48,39 €
203000	GLICINA, BOTE, 1 envase, 100 g	21,12 €
166256	GLUCERNA SR, BRIK, 27 envases, 230 ml, CHOCOLATE	122,83 €
195834	GLUCERNA SR, BRIK, 27 envases, 230 ml, FRESA	122,83 €
196576	GLUCERNA SR, BRIK, 27 envases, 230 ml, VAINILLA	122,83 €
190678	GLUCERNA, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	131,77 €
226480	GLUCERNA, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	108,16 €
185686	HEPATICAL, SOBRE, 10 envases, 100 g, NEUTRO	52,79 €
195651	HEPATICAL, SOBRE, 10 envases, 100 g, PLATANO-CARAMELO	52,79 €
371401	HEPATONUTRIL, SOBRE, 8 envases, 97 g, BISCUIT	31,63 €
371419	HEPATONUTRIL, SOBRE, 8 envases, 97 g, CAFÉ	31,63 €
371484	HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO, SOBRE, 5 envases, 92 g, BISCUIT	9,34 €
371492	HIPERNUTRIL MCT HIPOSÓDICO, SOBRE, 5 envases, 92 g, CAFÉ	9,34 €
371450	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO, SOBRE, 7 envases, 76 g, BISCUIT	10,88 €
371468	HIPERNUTRIL MCT PROTEICO, SOBRE, 7 envases, 76 g, CAFÉ	10,88 €
371518	HIPERNUTRIL MCT, SOBRE, 5 envases, 92 g, BISCUIT	8,84 €
371526	HIPERNUTRIL MCT, SOBRE, 5 envases, 92 g, CAFÉ	8,84 €
371500	HIPERNUTRIL MCT, SOBRE, 5 envases, 92 g, NEUTRO	8,84 €
216523	HISTIDON, BOTE, 1 envase, 500 g	342,83 €
397398	HOM 1, BOTE, 1 envase, 500 g	172,70 €
397380	HOM 2, BOTE, 1 envase, 500 g	197,39 €
219758	IMPACT ORAL polvo, ESTUCHE, 6 envases, 370 g, CAFÉ	178,16 €
210195	IMPACT ORAL polvo, ESTUCHE, 6 envases, 370 g, FRUTAS	178,16 €
244863	IMPACT, BOTELLA, 12 envases, 500 ml	191,10 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
248260	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, BISCUIT	27,64 €
248252	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, CAFÉ	27,64 €
248278	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, COCO	27,64 €
248286	INMUNONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 98 g, FRESA	27,64 €
371831	ISOMIL, BOTE, 1 envase, 400 g	12,69 €
354514	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	72,08 €
252049	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, FRUTAS	81,84 €
344218	ISOSOURCE ENERGY (antes PRECITENE ENERGETICO), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	81,84 €
157859	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	99,54 €
(*) 161281	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), B.FLEXIBAG, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	117,15 €
300079	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CARAMELO	75,87 €
248427	ISOSOURCE FIBRA (antes PRECITENE FIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS	75,87 €
151258	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE	114,24 €
252197	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, TUTTI-FRUTTI	114,24 €
395616	ISOSOURCE JUNIOR (antes PRECITENE JUNIOR), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	114,24 €
181586	ISOSOURCE JUNIOR FIBRA, BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	132,03 €
202648	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	128,63 €
(*) 202655	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX), B.FLEXIBAG, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	151,39 €
344226	ISOSOURCE MIX (antes NUTRODRIP MIX), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	97,99 €
157834	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	105,25 €
(*) 157842	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), B.FLEXIBAG, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	123,87 €
234823	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS	80,19 €
354498	ISOSOURCE PROTEIN (antes PRECITENE HIPERPROTEICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	80,19 €
182287	ISOSOURCE PROTEIN FIBRA, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	97,83 €
161299	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	78,19 €
(*) 162040	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), B.FLEXIBAG, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	92,07 €
262972	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CAFÉ	59,60 €
370387	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE	59,60 €
234815	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS	59,60 €
262980	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	59,60 €



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
370379	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	59,60 €
334417	ISOSOURCE STANDARD (antes PRECITENE STANDARD), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	65,52 €
236638	JEVITY PLUS, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	118,94 €
180430	JEVITY PLUS, BOTELLA, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	128,61 €
326223	JEVITY PLUS, BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	113,86 €
181784	JEVITY R.T.H., BOTELLA, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	121,08 €
300152	JEVITY R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	108,04 €
332338	JEVITY, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	112,52 €
179713	KINDERGEN, BOTE, 1 envase, 400 g	36,72 €
203091	L-ALANINA, BOTE, 1 envase, 100 g	30,90 €
157743	L-ARGININA, BOTE, 1 envase, 100 g	25,71 €
203018	L-CISTINA, BOTE, 1 envase, 100 g	34,43 €
157735	L-CITRULINA, BOTE, 1 envase, 100 g	66,56 €
395459	LEU 1, BOTE, 1 envase, 500 g	114,26 €
395442	LEU 2, BOTE, 1 envase, 500 g	114,26 €
355495	LIQUIGEN, BOTELLA, 1 envase, 1000 ml	42,85 €
203067	L-ISOLEUCINA, BOTE, 1 envase, 100 g	66,56 €
166363	L-ORNITINA, BOTE, 1 envase, 100 g	102,19 €
395418	LPD, BOTE, 1 envase, 400 g	34,94 €
395426	LPF, BOTE, 1 envase, 225 g	17,93 €
185744	L-PROLINA, BOTE, 1 envase, 100 g	49,11 €
185710	L-TRIPTOFANO, BOTE, 1 envase, 100 g	115,71 €
203083	L-VALINA, BOTE, 1 envase, 100 g	45,91 €
389635	MAXIJUL, BOTE, 1 envase, 200 g	8,17 €
355529	MAXIJUL, BOTE, 1 envase, 2500 g	42,85 €
355511	MAXIPRO, BOTE, 1 envase, 1000 g	85,71 €
349985	MAXIPRO, BOTE, 1 envase, 200 g	16,34 €
371211	MCT MAS ESENCIALES, BOTELLA, 1 envase, 1000 ml	21,96 €
395798	MCT WANDER ACEITE, BOTELLA, 4 envases, 250 ml	39,43 €
209015	MERITENE COMPLET, FRASCO, 24 envases, 250 ml, CHOCOLATE	73,12 €
220087	MERITENE COMPLET, FRASCO, 24 envases, 250 ml, FRUTAS	73,12 €
191809	MERITENE COMPLET, FRASCO, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	73,12 €
266478	MERITENE JUNIOR, BRIK, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	62,93 €
306688	MILTINA SIN LACTOSA, LATA, 1 envase, 400 g	12,93 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
152082	MILTINA SOJA, BOTE, 1 envase, 400 g, NEUTRO	14,60 €
371229	MINERALES CONCENTRADOS, BOTE, 1 envase, 1000 g	30,06 €
335968	MODULEN IBD, BOTE, 12 envases, 400 g	259,19 €
323972	MODULO DE ACEITE GTE, BOTELLA, 1 envase, 1000 ml	892,10 €
383802	MODULO DE ACEITE GTO, BOTELLA, 1 envase, 1000 ml	47,15 €
176776	MODULO DE AMINOACIDOS RAMIFICADOS, BOTE, 1 envase, 200 g	198,20 €
355479	MONOGEN, BOTE, 1 envase, 400 g	20,21 €
397372	MSUD 1, BOTE, 1 envase, 500 g	176,37 €
397364	MSUD 2, BOTE, 1 envase, 500 g	164,29 €
224451	MSUD AID III (antes MSUD AID), BOTE, 1 envase, 500 g	342,83 €
157685	MSUD ANALOG, BOTE, envases, 400 g	78,46 €
164525	MSUD MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
185116	MSUD MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NARANJA	248,55 €
214890	MSUD, BOTE, 1 envase, 454 g	45,32 €
371385	NEFRONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, BISCUIT	18,91 €
371393	NEFRONUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, CAFÉ	18,91 €
249367	NEOCATE ADVANCE, SOBRE, 10 envases, 100 g	73,72 €
259226	NEOCATE, BOTE, 1 envase, 400 g	39,13 €
180489	NEPRO, LATA, 24 envases, 236 ml, NUEZ	149,23 €
182279	NEPRO, LATA, 24 envases, 236 ml, VAINILLA	149,23 €
380238	NIEDA PLUS, BOTE, 1 envase, 380 g	22,96 €
202663	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), B.FLEXIBAG, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	137,55 €
(*) 202671	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), B.FLEXIBAG, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	158,87 €
395475	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS	103,82 €
250159	NOVASOURCE DIABET (antes PRECITENE DIABET), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	103,82 €
244905	NOVASOURCE DIABET PLUS, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	113,40 €
239269	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	84,17 €
339242	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, BANANA	88,10 €
239277	NOVASOURCE GI CONTROL (antes PRECITENE GI CONTROL), BOTELLA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	88,10 €
158717	NUT PROX STANDARD, FRASCO, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	51,27 €
158709	NUT PROX STANDARD, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	51,27 €
195768	NUT TENEX, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	45,81 €
195727	NUT TENEX, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	45,81 €
156612	NUTILIS, BOTE, 1 envase, 225 g	12,49 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
373035	NUTRAMIGEN, BOTE, 1 envase, 400 g	23,29 €
376632	NUTRI 2000 PEDIATRICO, LATA, 1 envase, 400 g	38,56 €
332411	NUTRIBEN HIDROLIZADA, LATA, 1 envase, 400 g	17,11 €
202325	NUTRIBEN SIN LACTOSA, LATA, 1 envase, 400 g	9,98 €
212423	NUTRIBEN SOJA, LATA, 1 envase, 400 g	11,41 €
166355	NUTRICIA PREOP, BRIK, 3 envases, 200 ml, LIMON	5,99 €
166306	NUTRICIA PREOP, BRIK, 30 envases, 200 ml, LIMON	59,90 €
266650	NUTRICOMP F, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CAMELO	51,41 €
266643	NUTRICOMP F, FRASCO, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	51,41 €
266692	NUTRICOMP HEPA, FRASCO, 12 envases, 500 ml, CHOCOLATE	84,75 €
345165	NUTRIDRINK, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	29,83 €
345132	NUTRIDRINK, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	29,83 €
198259	NUTRINI ENERGY MULTI FIBRE, BOTELLA, 12 envases, 200 ml, NEUTRO	53,91 €
396846	NUTRI-SOJA, BOTE, 1 envase, 400 g	12,29 €
371641	NUTRISON BAJO EN SODIO (antes PENTASET BAJO EN SODIO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	71,36 €
238139	NUTRISON BAJO EN SODIO (antes PENTASET BAJO EN SODIO), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	99,94 €
168484	NUTRISON DIABETES, BOTELLA, 12 envases, 500 ml	109,70 €
371633	NUTRISON ENERGETICO (antes PENTASET ENERGETICO), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	76,50 €
238113	NUTRISON ENERGETICO (antes PENTASET ENERGETICO), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	107,24 €
256800	NUTRISON ENERGY MULTIFIBRE, PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	116,48 €
238170	NUTRISON INTENSIVE MULTI FIBRE (antes PENTASET INTENSIVE), PACK, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	125,27 €
238212	NUTRISON LOW ENERGY (antes PENTASET LOW ENERGY), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	69,82 €
237131	NUTRISON LOW ENERGY DIABETES, PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	119,91 €
352799	NUTRISON LOW ENERGY MULTI FIBRE (antes PENTASET LOW ENERGY FIBRA), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	80,09 €
238196	NUTRISON MCT (antes PENTASET MCT), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	165,54 €
230706	NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	79,92 €
238105	NUTRISON MULTI FIBRA (antes PENTASET FIBRA), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	111,81 €
316604	NUTRISON POWER (antes PENTASET POLVO), BOTE, 1 envase, 860 g, NEUTRO	23,42 €
371617	NUTRISON PRE (antes PRE-PENTASET), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	36,62 €
238154	NUTRISON PRE (antes PRE-PENTASET), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	60,58 €
238204	NUTRISON PROTEIN PLUS (antes PENTASET PROTEIN PLUS), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	111,81 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
257899	NUTRISON PROTEIN PLUS MULTIFIBRE, PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	121,16 €
371625	NUTRISON SOJA (antes PENTASET SOJA), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	75,64 €
238121	NUTRISON SOJA (antes PENTASET SOJA), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	105,87 €
371658	NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	66,29 €
205575	NUTRISON STANDARD (antes PENTASET STANDARD), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	93,21 €
195081	NUTRISON STANDARD, BOTELLAS, 12 envases, 500 ml, CAFÉ	66,57 €
195073	NUTRISON STANDARD, BOTELLAS, 12 envases, 500 ml, FRESA	66,57 €
194993	NUTRISON STANDARD, BOTELLAS, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	66,57 €
269449	O-LAC, BOTE, 1 envase, 400 g	11,39 €
371278	OLIGOPEPTIDOS CN, BOTE, 1 envase, 2000 g	214,20 €
371260	OLIGOSACARIDOS CN, BOTE, 1 envase, 2500 g	17,94 €
397133	OS 1, BOTE, 1 envase, 500 g	143,92 €
397075	OS 2, BOTE, 1 envase, 500 g	160,47 €
345223	OSMOLITE HN PLUS, BOTELLA, 15 envases, 500 ml	93,27 €
372276	OSMOLITE HN R.T.H., BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	81,72 €
183665	OSMOLITE HN R.T.H., BOTELLA, 6 envases, 1500 ml, NEUTRO	88,22 €
239467	OSMOLITE HN R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	78,49 €
208132	OXEPA, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, NEUTRO	295,63 €
308999	P-AM 1, BOTE, 1 envase, 500 g	227,13 €
309005	P-AM 2, BOTE, 1 envase, 500 g	257,13 €
309013	P-AM 3, BOTE, 1 envase, 500 g	257,13 €
324897	PEDIASURE CON FIBRA, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA	121,67 €
195826	PEDIASURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRESA	121,67 €
195818	PEDIASURE PLUS DRINK, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA	121,67 €
195800	PEDIASURE PLUS, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	128,56 €
380121	PEDIASURE, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	122,15 €
372342	PEDIASURE, BRIK, 27 envases, 200 ml, CHOCOLATE	109,74 €
395087	PEDIASURE, BRIK, 27 envases, 200 ml, FRESA	109,74 €
372318	PEDIASURE, BRIK, 27 envases, 200 ml, VAINILLA	109,74 €
379586	PEPTAMEN, BOLSA, 12 envases, 500 ml	106,45 €
335018	PEPTAMEN, COPAS, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	88,86 €
355909	PEPTINAUT JUNIOR, BOTE, 1 envase, 450 g	24,03 €
371310	PEPTINUTRIL 2000/10 ELEMENTAL, SOBRE, 5 envases, 92 g, NARANJA	16,34 €
371302	PEPTINUTRIL 2000/10 ELEMENTAL, SOBRE, 5 envases, 92 g, PIÑA	16,34 €
371336	PEPTINUTRIL 2300/15 ELEMENTAL, SOBRE, 6 envases, 87 g, NARANJA	22,15 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
371328	PEPTINUTRIL 2300/15 ELEMENTAL, SOBRE, 6 envases, 87 g, PIÑA	22,15 €
304865	PEPTISORB (antes PEPTINAUT líquido), BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	136,05 €
238162	PEPTISORB (antes PEPTINAUT líquido), PACK, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	190,53 €
239483	PERATIVE R.T.H., BOTELLA, 8 envases, 1000 ml, NEUTRO	143,29 €
373019	PHENYL-FREE 1(antes LOFENALAC), BOTE, 1 envase, 450 g	63,85 €
373001	PHENYL-FREE 2HP, BOTE, 1 envase, 450 g	124,38 €
305946	PHLEXY-10 BAR, BARRA, 20 envases, 42 g, FRUTAS	129,93 €
389684	PHLEXY-10 DRINK MIX (antes Phlexy-10), SOBRE, 30 envases, 20 g, GROSELLA-MANZANA	248,55 €
253765	PHLEXY-VITS, SOBRE, 30 envases, 7 g	112,49 €
239400	PKU 1 MIX, BOTE, 1 envase, 1000 g	198,50 €
397612	PKU 1, BOTE, 1 envase, 500 g	130,72 €
397539	PKU 2, BOTE, 1 envase, 500 g	152,22 €
397489	PKU 3, BOTE, 1 envase, 500 g	150,56 €
301564	POLYCOSE, BOTE, 6 envases, 350 g	39,87 €
373027	PREGESTIMIL, BOTE, 1 envase, 425 g	24,66 €
211904	PREGOMIN, BOTE, 1 envase, 400 g	24,37 €
214817	PRODUCTO 3200 AB, BOTE, 1 envase, 454 g	63,78 €
214809	PRODUCTO 3232A, BOTE, 1 envase, 454 g	82,74 €
355560	PRODUCTO 80056, BOTE, 1 envase, 454 g	29,98 €
260877	PROMOD, BOTE, 6 envases, 275 g	84,88 €
190686	PROMOTE, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	106,10 €
372995	PROSOBEE, BOTE, 1 envase, 400 g	11,14 €
199950	PROSURE, BRIK, 27 envases, 240 ml, NARANJA	167,88 €
199943	PROSURE, BRIK, 27 envases, 240 ml, PLÁTANO	167,88 €
199935	PROSURE, BRIK, 27 envases, 240 ml, VAINILLA	167,88 €
371252	PROTEINAS CONCENTRADAS CN, BOTE, 1 envase, 2000 g	48,10 €
372292	PULMOCARE, BOTELLA, 15 envases, 500 ml, VAINILLA	179,90 €
350348	PULMOCARE, LATA, 24 envases, 250 ml, VAINILLA	149,23 €
382283	RENAPRO, SOBRES, 30 envases, 20 g	156,36 €
336354	RESOURCE 2.0, BRIK, 24 envases, 200 ml, ALBARICOQUE	82,09 €
238840	RESOURCE 2.0, BRIK, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	82,09 €
166314	RESOURCE ARGINAID, SOBRE, 90 envases, 7 g	106,96 €
195115	RESOURCE COMPLEX, SOBRES, 15 envases, 10 g, NEUTRO	5,85 €
251504	RESOURCE DEXTRINE MALTOSE, BOTE, 1 envase, 500 g	4,35 €
340430	RESOURCE DIABET, BRIK, 24 envases, 200 ml, FRESA	100,80 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
343871	RESOURCE DIABET, BRIK, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	100,80 €
385690	RESOURCE ENERGY DRINK, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, ALBARICOQUE	59,81 €
343657	RESOURCE ENERGY DRINK, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	59,81 €
343673	RESOURCE ENERGY DRINK, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	59,81 €
163782	RESOURCE ESPESANTE, BOTE, 1 envase, 227 g	8,04 €
332346	RESOURCE ESPESANTE, SOBRE, 75 envases, 6,4 g	37,08 €
166298	RESOURCE HIPERPROTEICO, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, CHOCOLATE	73,12 €
166272	RESOURCE HIPERPROTEICO, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, FRESA	73,12 €
166280	RESOURCE HIPERPROTEICO, COMBIBLOC, 24 envases, 200 ml, VAINILLA	73,12 €
166397	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, JAMÓN	111,24 €
166439	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, PESCADO	111,24 €
166413	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, POLLO	111,24 €
166421	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, TERNERA	111,24 €
166405	RESOURCE MIX INSTANT, ESTUCHE, 6 envases, 350 g, VERDURAS	111,24 €
395897	RESOURCE PROTEIN INSTANT, BOTE, 1 envase, 400 g	18,24 €
305953	SERAVIT PEDIATRICO, BOTE, 1 envase, 200 g, NEUTRO	38,58 €
166264	SERAVIT PEDIATRICO, BOTE, 1 envase, 200 g, PIÑA	38,58 €
355503	SERAVIT, BOTE, 1 envase, 100 g	17,14 €
180497	SIMILAC L, BOTE, 1 envase, 375 g	12,01 €
189746	SOLAGEN, BOTELLA, 1 envase, 250 ml	18,35 €
344077	SOM1, BOTE, 1 envase, 400 g	13,79 €
255901	SOM2, BOTE, 1 envase, 400 g	11,85 €
309955	SONDALIS 1,5, BOLSA, 6 envases, 1000 ml	60,17 €
313825	SONDALIS DIABETES, BOLSA, 6 envases, 1000 ml	86,15 €
333500	SONDALIS ESTANDAR DIABETES, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	85,62 €
329383	SONDALIS ESTANDAR FIBRA, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, FRUTAS DEL BOSQUE	62,48 €
399543	SONDALIS ESTANDAR, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, CAFÉ	48,60 €
324384	SONDALIS ESTANDAR, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	48,60 €
313759	SONDALIS FIBRA, BOLSA, 6 envases, 1000 ml	62,48 €
311795	SONDALIS HP, BOLSA, 6 envases, 1000 ml	67,11 €
327650	SONDALIS HP/HC, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, VAINILLA	67,11 €
309583	SONDALIS ISO, BOLSA, 6 envases, 1000 ml	48,60 €
199968	STIMULANCE MULTI FIBRE MIX, BOTE, 1 envase, 400 g, NEUTRO	17,11 €
371286	STRESNUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, BISCUIT	28,61 €
371294	STRESNUTRIL, SOBRE, 6 envases, 91 g, CAFÉ	28,61 €

(* Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
247288	SUPLENA, LATA, 24 envases, 236 ml, VAINILLA	149,23 €
177683	SUPPORTAN, BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	64,15 €
153304	SUPPORTAN, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	101,30 €
239301	SUPPORTAN, BOTELLA, 20 envases, 200 ml, CAFÉ CON LECHE	67,53 €
239319	SUPPORTAN, BOTELLA, 20 envases, 200 ml, FRUTAS TROPICALES	67,53 €
355545	SUPRACAL (antes SHS EMULSIÓN LCT), BOTELLA, 1 envase, 1000 ml, NEUTRO	34,28 €
195792	SUPRACAL (antes SHS EMULSIÓN LCT), BOTELLA, 1 envase, 250 ml, NEUTRO	17,14 €
198457	SUPRACAL CON AZUCAR, BOTELLA, 1 envase, 250 ml, FRESA	17,14 €
176784	SURVIMED OPD, BOLSA, 8 envases, 500 ml, NEUTRO	53,95 €
267617	SURVIMED OPD, BOTELLA, 12 envases, 500 ml, NEUTRO	83,21 €
397000	TYR 1, BOTE, 1 envase, 500 g	164,29 €
396945	TYR 2, BOTE, 1 envase, 500 g	185,96 €
397356	UCD 1, BOTE, 1 envase, 450 g	197,86 €
397349	UCD 2, BOTE, 1 envase, 450 g	211,17 €
196709	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, POLLO	75,58 €
198051	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, CHOCOLATE	57,04 €
197517	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, GARBANZOS	64,17 €
197913	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, HORTALIZAS	64,17 €
196717	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, JAMÓN	77,37 €
197509	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, LENTEJAS	64,17 €
197954	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, MANZANA	57,04 €
198002	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, MIEL	57,04 €
197947	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, NARANJA	57,04 €
197491	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, PESCADO	77,37 €
197483	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, TERNERA	79,86 €
197533	VEGENAT-MED, SOBRES, 12 envases, 110 g, VERDURAS	64,17 €
382465	VELACTIN, BOTE, 1 envase, 400 g	13,88 €
371187	VITAMINAS CONCENTRADAS, BOTE, 1 envase, 1000 g	76,18 €
305896	XLEU ANALOG, BOTE, 1 envase, 400 g	78,46 €
212787	XLEU FALADON (antes XLEU AMINO ACID MIX), BOTE, 1 envase, 200 g	171,42 €
330746	XLEU MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
257873	XLEU MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g	248,55 €
308866	XLYS LOW TRY ANALOG, BOTE, 1 envase, 400 g	78,46 €
164541	XLYS LOW TRY MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
185132	XLYS LOW TRY MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	248,55 €

(*) Producto de baja



TABLA E-I

Listado de Precios Máximos Financiación de PDC y NED

Código	PRODUCTO	PMF (IVA)
210187	XLYS, TRY GLUTARIDON (antes XLYS, TRY AMINO ACID MIX), BOTE, 1 envase, 200 g	171,42 €
303131	XMET ANALOG, BOTE, 1 envase, 400 g	81,57 €
239913	XMET HOMIDON, BOTE, 1 envase, 200 g	171,42 €
303172	XMET MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
303180	XMET MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	248,55 €
157727	XMTVI ANALOG, BOTE, envases, 400 g	78,46 €
211722	XMTVI ASADON (antes XMTVI AMINO ACID MIX), BOTE, 1 envase, 200 g	171,42 €
164517	XMTVI MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
392415	XMTVI MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	248,55 €
308874	XP ANALOG LCP, BOTE, 1 envase, 400 g	47,63 €
259234	XP ANALOG, BOTE, 1 envase, 400 g	43,30 €
370296	XP MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NARANJA	124,47 €
396986	XP MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	124,47 €
259259	XP MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NARANJA	194,16 €
370312	XP MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	194,16 €
157693	XPHEN, TYR ANALOG, BOTE, envases, 400 g	78,46 €
239509	XPHEN, TYR MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
185124	XPHEN, TYR MAXAMUM, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	248,55 €
215855	XPHEN, TYR TYROSIDON (antes XPT TYROSIDON), BOTE, 1 envase, 500 g	342,83 €
157701	XPTM ANALOG, BOTE, 1 envase, 400 g	78,46 €
185512	XPTM MAXAMAID, BOTE, 1 envase, 500 g, NEUTRO	155,99 €
215871	XPTM TYROSIDON, BOTE, 1 envase, 500 g	342,83 €

(*) Producto de baja



ANEXO F

DISPENSACIÓN DE ABSORBENTES PARA INCONTINENCIA DE ORINA

El presente Anexo regula las condiciones que regirán la dispensación con cargo al Servicio Murciano de Salud en lo concerniente a los absorbentes para incontinencia de orina, cuando éstos sean dispensados a través de oficinas de farmacia.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

La dispensación de absorbentes para incontinencia de orina se realizará de manera similar a la dispensación de especialidades y resto de efectos y accesorios, y de conformidad con las prescripciones de este Anexo.

2. SELECCIÓN DE ABSORBENTES PARA INCONTINENCIA DE ORINA CUANDO SE PRESCRIBA POR TIPO DE PRESENTACIÓN.

Cuando el médico prescriptor consigne en la receta un absorbente por tipo de presentación, es decir, utilizando los términos indicados en el listado anexo (F.I), el farmacéutico dispensará un absorbente incluido en el nomenclátor, que pertenezca al mismo tipo de presentación de absorbentes.

3. SUSTITUCIONES DE ABSORBENTES

3.1 Cuando el facultativo prescriba indicando expresamente un absorbente con marca, el farmacéutico dispensará el absorbente prescrito.

3.2 En caso de sustitución por causa justificada, la sustitución por el farmacéutico se realizará dispensando un absorbente que pertenezca al mismo tipo de presentación de absorbente.

3.3 La sustitución, en todo momento, se hará con conocimiento y consentimiento del interesado. El farmacéutico diligenciará, en el lugar reservado para tal fin en la receta, el absorbente por el que sustituye, el motivo o causa de la sustitución y su firma.

3.4 Con el fin de garantizar la correcta información al ciudadano y facilitarle la identificación del producto dispensado ante una sustitución, se indicará el absorbente dispensado en el volante de instrucciones al paciente, siempre y cuando el paciente presente el citado volante en el momento de la dispensación, consignando en él la firma del farmacéutico responsable de dicho acto.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



3.5 El Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas necesarias para que sus facultativos médicos prescriban preferentemente los absorbentes por tipo de presentación.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS

4.1. Los absorbentes de incontinencia de orina se valorarán al precio del nomenclator.

4.2. En todos los casos, los farmacéuticos deducirán el 12 % del importe a PVP IVA de la factura que mensualmente presenten al Servicio Murciano de Salud. Dicha deducción la realizarán en la factura del mismo mes al que corresponda su facturación, reflejándolo en una línea aparte de la factura resumen.

4.3. El Servicio Murciano de Salud podrá establecer condiciones económicas o de aportación diferentes en la valoración de absorbentes de incontinencia de orina cuando estos sean utilizados por colectivos especiales.

5. VIGENCIA

Sin perjuicio de las revisiones que procedan, este Anexo tendrá una vigencia inicial de dos años, pudiéndose prorrogar anualmente mediante acuerdo expreso de las partes en tanto este Concierto permanezca vigente, y la denuncia de sus condiciones no afectará al texto de las Cláusulas Generales y restantes Anexos del mismo.



ANEXO G

SOBRE PRESCRIPCIÓN POR PRINCIPIO ACTIVO (PPA)

El presente Anexo recoge las condiciones de dispensación y facturación para las prescripciones efectuadas por principio activo, bien en Denominación Oficial Española (DOE) o Denominación Común Internacional (DCI), promoviendo el uso racional de los medicamentos y la dispensación de medicamentos genéricos.

Asimismo, se incluye, el listado que contiene los principios Activos afectados y los precios máximos de facturación (P.M.) de los mismos, cuando se realice este tipo de prescripción en la receta.

1. PROCEDIMIENTO DE DISPENSACION:

- a. Las recetas oficiales del Sistema Nacional de Salud en las que figuren prescripciones por Principio Activo, sin especificar ninguna marca comercial concreta, el farmacéutico dispensará, a su criterio profesional, uno de los medicamentos existentes en el mercado que cumpla estrictamente las características de la prescripción (igual composición, dosis, forma farmacéutica, vía de administración y número de unidades) y de acuerdo con los siguientes criterios:
 - i. Si existen equivalentes farmacéuticos genéricos (EFGs), se dispensará preferentemente un EFG.
 - ii. Si no se dispone de EFG, en los casos contemplados en este concierto o por no existir ninguno registrado y comercializado para ese principio activo, se dispensará un medicamento de marca.
- b. En el acto de dispensación derivada de este tipo de prescripciones por principio activo, especialmente en los tratamientos crónicos, el farmacéutico procurará dispensar el mismo producto que venga utilizando el paciente, siempre que se cumplan las condiciones del apartado anterior. Si no es posible, se informará del cambio realizado.

2. CONDICIONES ECONOMICAS

Las condiciones económicas aplicables a la facturación de recetas prescritas por DOE o DCI para los principios activos recogidos en el listado que se adjunta, son las siguientes:

a. MEDICAMENTOS:

- i. Si el precio del medicamento dispensado no supera el P.M. establecido para ese principio activo, se aplicarán las condiciones de



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



facturación generales. El SMS abonará el PVP mas iva del medicamento dispensado, previa deducción de la aportación que corresponda satisfacer al beneficiario.

- ii. Si el precio del medicamento dispensado supera el P.M. establecido, el SMS abonará el PM, previa deducción de la aportación que corresponda satisfacer, en base a dicho PM, al beneficiario.

b. PRODUCTOS SANITARIOS

Idénticas condiciones se aplicarán a los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica, una vez que se incorporen los correspondientes listados con sus precios máximos.

3. FACTURACIÓN DE RECETAS CON PRESCRIPCIÓN POR PRINCIPIO ACTIVO

Para facilitar el seguimiento de la aplicación de las condiciones fijadas en este acuerdo, en el proceso de facturación, se separarán y presentarán conjuntamente en cajas diferenciadas las recetas con prescripción por principio activo correspondientes a todas las oficinas de farmacia de la Región. Se ordenarán correlativamente por el número de la Oficina de Farmacia, separando las recetas de activos de las de pensionistas. Cada caja llevará adherida una etiqueta en la que conste la leyenda "PRESCRIPCIÓN POR PRINCIPIO ACTIVO" y la identificación de la 1ª y última Oficina de Farmacia cuyas recetas contenga.

En el CD de facturación estas recetas se incluirán en el Grupo de facturación codificado con el dígito nº 9.

En todo caso, el procedimiento previsto para la separación de la totalidad de las recetas prescritas por principio activo se realizará inicialmente hasta el mes de del año , pudiendo suprimirse con antelación a esta fecha, siempre que, por las condiciones de implantación de los nuevos sistemas de prescripción informatizadas, sea innecesario el mantenimiento de este procedimiento. No obstante, las recetas que no lleven incorporado el código del producto prescrito en formato EAN 13. Se seguirán facturando de forma separada. La Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto efectuará el seguimiento de estas circunstancias.

4. ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRECIOS MÁXIMOS

La actualización tanto de los precios máximos como de los principios incluidos en el Listado, se efectuará con periodicidad anual o a petición de cualquiera de las partes en caso de producirse un incremento o disminución generalizada del PVP iva de los medicamentos.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad



El procedimiento a seguir para ello, será la presentación de una propuesta de nuevo listado para estudio y alegaciones por el COF y será aprobada por la Consejería de Sanidad.

La primera actualización anual tendrá lugar en el mes de de 200 y se aplicará en la facturación de de 200.

No obstante, con carácter excepcional, en el primer año de implantación de este listado, se podrá realizar una revisión a los seis meses de su entrada en vigor, que será aprobada por la Consejería de Sanidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, con carácter mensual y de forma inmediata se realizarán las actuaciones que procedan, cuando el número de especialidades de precio igual o menor al P.M. sea inferior a dos. En este caso, los nuevos precios se aplicarán en la facturación del mes siguiente al que corresponda la modificación.

5. VIGENCIA

Este acuerdo y el listado de precios máximos que incorpora, se aplicará a las facturaciones cerradas a partir del día 1 del mes de de 200.

La Consejería de Sanidad y el COF de Murcia, cada uno en el ámbito de sus competencias, se comprometen a informar y difundir el contenido del presente acuerdo a los facultativos médicos y farmacéuticos del Servicio Murciano de Salud, así como a los titulares de Oficinas de Farmacia.

No obstante lo anterior, las modificaciones de la regulación legal o reglamentaria vigente en la actualidad que – tanto en el ámbito profesional y/o sanitario, como en el económico y/o comercial – afecten sustancialmente la contenido del presente anexo determinarán la revisión y adecuación del mismo para su adaptación a los nuevos imperativos legales, pudiendo incluso proceder a la anulación de este anexo.